



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como
requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura
2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Flores Cabrera, Maria Fernanda (orcid.org/0000-0002-7176-5268)

Muñoz Claro, Roberto Edson (orcid.org/0000-0003-1013-9519)

ASESOR:

Dr. Fernández Vasquez, Jose Arquimedes (orcid.org/0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a nuestro esfuerzo, perseverancia y deseos de superación; asimismo, a cada uno de nuestros familiares, en especial a nuestros padres y hermanos que nos apoyaron en este camino arduo pero satisfactorio.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, quien nos sostuvo cada día para continuar con nuestro objetivo; también, a nuestro asesor Dr. José Arquímedes Fernando Vásquez, por encaminar nuestra investigación, de igual manera a cada entrevistado por tener la disponibilidad de ofrecer su conocimiento en cada respuesta.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	91
VI. RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS	94
ANEXOS	97

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	14
Tabla 2. Validación de guía de entrevista	16
Tabla 3. Validación de guía de análisis documental	16
Tabla 4. Resultados de entrevista primer abogado	20
Tabla 5. Resultados de entrevista segundo abogado	24
Tabla 6. Resultados de entrevista tercer abogado	28
Tabla 7. Resultados de entrevista cuarto abogado	32
Tabla 8. Resultados de entrevista quinto abogado	35
Tabla 9. Resultados del análisis de disposición 1703-2022	62
Tabla 10. Resultados del análisis de disposición 2732-2021	65
Tabla 11. Resultados del análisis de disposición 382-2018	68

Resumen

En el departamento de Piura, el Ministerio Público estimó al “requerimiento previo” como un elemento vinculante que debe ser aplicado en todos los casos de apropiación ilícita, de no verificarse esta exigencia, según el criterio de algunos fiscales, no se estaría cumpliendo con el requisito de procedibilidad correspondiente para incoar la acción penal, procediendo entonces al archivo de la investigación, es debido a ello que la investigación tuvo como objetivo examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Se aplicó metodológicamente un enfoque cualitativo. Para ello fue necesario utilizar las técnicas de la entrevista y análisis documental con sus correspondientes instrumentos de recolección de datos: guía de entrevista y guía de análisis documental, que permitieron sustentar la investigación; el escenario de estudio estuvo constituido por los distritos de Catacaos y Sullana del departamento de Piura, pudiendo obtenerse como conclusión principal que la constitución del requerimiento previo es factible cuando no exista un título o acto de voluntades firmado por ambas partes donde se señale expresamente la obligación de devolver el bien.

Palabras clave: Requerimiento previo, requisitos de procedibilidad, apropiación ilícita, uniformidad interpretativa.

Abstract

In the jurisdictional sphere of the department of Piura, the Public Ministry considered the "prior requirement" as a binding element that must be applied in all cases of illegal appropriation, if this requirement is not verified, according to the criteria of some prosecutors, it would not be complying with the corresponding procedural requirement to initiate the criminal action, proceeding then to file the investigation, it is due to this that the investigation aimed to examine legal criteria that allow the uniformity of interpretation of the prior requirement as a procedural requirement in crimes of unlawful appropriation.

In this study, a qualitative approach was applied methodologically. For this, it was necessary to use the interview techniques and documentary analysis with their corresponding data collection instruments: interview guide and documentary analysis guide, which allowed to support the investigation; The study scenario was constituted by the districts of Catacaos and Sullana in the department of Piura, being able to obtain as a main conclusion that the constitution of the prior requirement can be given when there is no property title or act of wills signed by both parties, where the order of return or delivery of the good is indicated.

Keywords: Prior requirement, procedural requirements, illegal appropriation, interpretative uniformity.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de apropiación ilícita, adquirió un estándar de plena autonomía e interpretación sustantiva a través de lo regulado en la codificación italiana del siglo XIX, denominándosele en primer momento como “apropiación indebida”, apartándose así de su relación directa con los delitos de hurto y estafa y, por tanto, conteniendo elementos objetivos y subjetivos propios para su configuración. En los países latinoamericanos como Guatemala (artículo 272), Bolivia (artículo 345), Costa Rica (artículo 223) y Cuba (artículo 33) en sus códigos penales respectivos, la regulación de este tipo penal se mantuvo autónomo, coincidiendo todos estos en que dicha configuración se daba ante la producción de una obligación de entregar o devolver un bien, suma de dinero o un valor.

En el Perú, la incorporación de la apropiación ilícita se dio a través del artículo 190° del Código Penal de 1991, coincidiendo este con uno de los elementos de configuración delimitados en el plano internacional, es decir, con la existencia de una obligación hacia un sujeto de entregar, devolver o que hacer uso específico de un bien mueble, monto dinerario o valor. Al respecto, pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema, delimitaron que el tema de la obligación dentro del presente tipo penal, no era suficiente para su configuración, por lo que, refirieron que este debía revestir de un “requerimiento previo” por parte del sujeto agraviado u afectado, estableciéndose así dicho elemento como un requisito de procedibilidad a fin de iniciar la acción penal correspondiente.

Al respecto, la doctrina nacional ha desarrollado aspectos en los cuales no es necesario el requerimiento previo dentro del delito de apropiación ilícita, entre uno de los juristas que apoya esta postura se tiene a Chura (2020), quien sostiene que existen cinco formas en las que se puede omitir este requerimiento previo, a saber: i) No es necesario el requerimiento cuando la ley lo señala expresamente, ii) No es necesario cuando el pacto lo declara expresamente, iii) No es necesario cuando la naturaleza y las circunstancias hubiesen sido el motivo determinante, iv) Cuando el deudor manifiesta por escrito su negativa, y v) cuando no fuese posible por causa imputable al obligado.

Dentro del ámbito jurisdiccional en el departamento de Piura, tanto por parte del Ministerio Público como el Poder Judicial, se entendió que dicho “requerimiento previo” es un elemento vinculante que debe ser aplicado en todos los casos de apropiación ilícita, tanto es así, que de no verificarse esta exigencia, según algunos fiscales, no se estaría cumpliendo con el requisito de procedibilidad correspondiente para incoar la acción penal, procediendo entonces al archivo de la investigación; no obstante, no se tomó en cuenta que los pronunciamientos de la Corte Suprema que hablaban sobre ello, no tenían carácter vinculante, ignorando que el “requerimiento previo”, no era aplicable para todos los casos, ya que algunos presentaban características propias en las que no era necesario para su configuración.

Por lo expuesto, la investigación planteó como **problema general**: ¿Existe uniformidad interpretativa del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita en el departamento de Piura 2021?

Para la presente investigación se tomó en cuenta la **justificación teórica**, mediante la cual se realizaron descripciones y precisiones del tema, además del análisis dogmático sobre el tipo penal de apropiación ilícita en conjunto con la naturaleza de los requisitos de procedibilidad que se establecen en el sistema penal y procesal penal peruano, del mismo modo, se analizó el tratamiento internacional que suele darse a la apropiación ilícita y el requerimiento previo como elemento configurativo del delito; **justificación práctica**, la investigación se elaboró debido a la necesidad del carácter sustantivo y legal que se tiene en la uniformidad de interpretación que debe poseer el órgano persecutor del delito ante el requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, siendo que, los aportes jurídicos estarán dirigidos a concretar la necesidad de establecer criterios en los que dicho requerimiento previo no es aplicable para todos los casos, en ese sentido, los que se beneficiarían con ello serían los sujetos pasivos, agraviados o afectados, debido a que así, el Ministerio Público no procedería a archivar la investigación en sede preliminar, por consiguiente, se formalizaría y posiblemente se emitiría el requerimiento de acusación; **justificación metodológica**, la investigación se rigió bajo un enfoque

cualitativo, donde se tomó en cuenta el tipo básico, desde un diseño de teoría fundamentada, ello porque se describió, analizó e interpretó el fenómeno a estudiar, teniéndose así como técnicas de recolección de datos a la entrevista y el análisis documental.

En cuanto al **objetivo general** se planteó: Examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Adicionalmente, los **objetivos específicos** planteados son:

- Identificar criterios que influyen en el reconocimiento para omitir el requerimiento previo en los casos de apropiación ilícita.
- Estudiar doctrinaria y legalmente el contenido del requerimiento previo en los delitos de apropiación ilícita.
- Describir el tratamiento sustantivo penal de la norma vigente del delito de apropiación ilícita en el sistema jurídico.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los **antecedentes internacionales** se tuvo:

Conforme a Freire (2018), en su investigación para obtener el título de abogado al cual denominó "*Los requisitos de procedibilidad en el delito de peculado en Ecuador*", tuvo como objetivo determinar la importancia que contienen los requisitos de procedibilidad en el sistema jurídico penal y su relación con el delito de peculado en Ecuador, para ello, mantuvo un enfoque cualitativo, haciendo uso del instrumento de recolección de guía de análisis documental del caso N° 122-11903-2013 "CACPE-Macará", concluyendo que los requisitos de procedibilidad, son condiciones objetivas que son prescritas en el Código Orgánico Integral Penal, las mismas que, de no cumplirse, no se podría incoar un proceso penal, no obstante, la construcción de nuevos requisitos de procedibilidad que no están circunscritos en la norma, conlleva a una traba en la administración de justicia, retrasándose indiscriminadamente los procesos penales y muchas veces provocando impunidad en la persecución penal.

Según Vallejo (2020), en su investigación para obtener el título de abogado en Ecuador "*Los efectos de la inconstitucionalidad del requisito de procedibilidad en el juzgamiento en el delito de peculado*", tuvo como objetivo general analizar la acción de inconstitucionalidad que comprenden los requisitos de procedibilidad en algunos delitos, tales como el delito de peculado, para ello, mantuvo una investigación con enfoque cualitativo, haciendo uso de instrumentos de recolección de datos como fichas bibliográficas y guía de análisis documental de la Sentencia N° 5-13-IN/19 y acumulados, concluyendo de todo ello que la Corte Constitucional a través de la sentencia analizada, ya ha precisado que los informes que son emitidos por la Contraloría, no deben ser considerados como elementos configurativos tanto para el delito de peculado como el delito de enriquecimiento ilícito, pues, cada delito debe ser evaluado dependiendo sus características que presenta, en ese sentido, los requisitos de procedibilidad son objetivos y descritos en la norma, siendo que, los otros elementos que muchas veces se fijan como requisitos previos para incoar la acción penal, deben ser considerados como pruebas indirectas.

Respecto a los **antecedentes nacionales** se tuvo:

Según Vásquez (2018), en su investigación titulada *“La naturaleza del requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita”*, tuvo como finalidad establecer adecuada y coherentemente, cual es la naturaleza del requerimiento previo dentro de la apropiación ilícita, para ello, mantuvo un enfoque de investigación cualitativo, rigiéndose a un tipo básico y diseño de teoría fundamentada. La población que delimitó estuvo conformada por especialistas del derecho penal como fiscales y abogados, aplicando la técnica de entrevista a seis de ellos, y, la técnica de cuestionario a diez especialistas. El autor logró concluir que, el requerimiento previo consiste en un medio probatorio con el que se verifica la comisión del hecho delictivo, siendo su aporte muy sustancial para la intervención penal, no obstante, pese a que su importancia logra determinar la consumación del delito, esto no se da en todos los casos cuando ya existe una fecha cierta entre las partes que pudiesen haberse involucrado en el acuerdo.

Según. Chura (2020), en su artículo de investigación científica denominado *“Derrota de la doctrina y la jurisprudencia del principio de legalidad en el delito de apropiación ilícita”*, tuvo como objetivo analizar si el requerimiento previo es un elemento necesario para configurar el delito de apropiación ilícita, para ello, mantuvo un enfoque de investigación cualitativa, por medio de métodos descriptivos y analíticos de doctrina y jurisprudencia nacional peruana, para ello el instrumento de recolección de datos fue el análisis documental sobre doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema. Dentro de una de sus conclusiones que más destacan, el autor sostiene que, el artículo 190° del C.P. no regula expresamente que el requerimiento previo es un elemento indispensable para que se configure la apropiación ilícita, por tanto, los operadores jurídicos no pueden crear un requisito de procedibilidad que no se regula de manera positiva dentro de la norma jurídica.

Según Zelada (2020), en su investigación para obtener el título de abogado denominado *“Naturaleza jurídico – penal del delito en el requerimiento de apropiación ilícita regulado en el Código Penal Peruano”*, tuvo como objetivo general el determinar cuál era la naturaleza del requerimiento en el delito de apropiación ilícita del C.P. peruano, para ello mantuvo un enfoque cualitativo, haciendo uso del método hermenéutico jurídico, teniendo como instrumento de

recolección a las fichas bibliográficas y las libretas de apuntes, analizando así jurisprudencia nacional sobre dicho delito y pronunciamiento de juristas peruanos. Su conclusión más destacada refiere que en el Perú se ha establecido distintas posturas sobre el requerimiento previo, por lo que, si bien es cierto, una de ellas sostiene que dicho requerimiento es un elemento indispensable que perfecciona el delito de apropiación ilícita, otro sector considera que este requisito debe ser valorado libremente, dependiendo de las circunstancias del caso, por lo que no debe ser establecido como un requisito o condición de procedibilidad.

En cuanto a las **teorías** que han servido como base fundamental en la investigación, se tiene como primera teoría, la **teoría del caso**, la cual su desarrollo y orientación primigenia fueron dados por Franz Von Lizst, posteriormente adquirió una postura más concreta, la misma que según García (2018), se trata de una técnica avanzada que encuentra su relación con distintas expresiones e instituciones del derecho procesal penal y derecho penal teniendo como fin, sustentar y explicar las razones por la cual se aplica una hipótesis en una delito determinado.

La segunda teoría relacionada a la investigación es la **teoría de la imputación penal**, realizada y orientada por Roxin, la cual, según Mir Puig (2004), consiste en la proposición de todo un conjunto de acciones con sus respectivas características que hayan sido prescritas en el derecho sustantivo penal, ello con el objetivo de que se pueda encuadrar lógicamente y razonablemente la conducta delictiva en un tipo penal, garantizando de manera óptima la unidad de perspectiva valorativa.

Se coincide con ambas teorías, ya que, desde el plano de la teoría del caso, tal como se indicó, se busca delimitar razonablemente instituciones procesales, siendo así, los requisitos de procedibilidad son manifestaciones de instituciones procesales, por lo que, su correcta sustentación es imprescindible en los casos penales. Por otro lado, la teoría de la imputación penal, coadyuva al encuadramiento de una conducta delictiva, en este caso, la presunta comisión del delito de apropiación ilícita, debiendo evaluarse adecuadamente las conductas objetivas y subjetivas que señale la ley, siendo que, el tema del requerimiento previo actualmente no cuenta con una interpretación uniforme, no

pudiéndose afirmar entonces, que todos los casos en los que dicho requerimiento se haya omitido deban ser archivados en sede fiscal porque no forman parte de la estructura del tipo penal.

En cuanto las **definiciones**, a palabras de Mixán, (2000) los requisitos de procedibilidad constituyen filtros previos o presupuestos procesales de naturaleza político criminal para la persecución de ciertos delitos y que tienen por objeto evitar un ejercicio precipitado de la acción penal pública.

Del mismo modo, San Martín (1999) indica que, los requisitos o condiciones de procedibilidad tienen tres expresiones, la primera se da en los delitos de instancia privada, donde se requiere querrela del ofendido como consecuencia del delito; la segunda se trata de los casos en los que se debe evaluar una autorización o consentimiento de la autoridad, como en los delitos tributarios, donde se requiere una previa opinión favorable por parte de la administración tributaria donde señale que debe haber una prosecución penal; y, tercera, los casos donde se requiere pronunciamiento de la autoridad administrativa sobre el objeto del proceso.

Sánchez (2004), al hablar de requisito de procedibilidad, menciona que se trata de alguna condición referida por el legislador para determinados delitos o personas que se le atribuyan la comisión de alguno de éstos, siendo así, una evaluación previa y necesaria al ejercicio de la acción penal, a fin de que se den por satisfechos requisitos imprescindibles e ineludibles, pudiendo ser de naturaleza penal, procesal penal o administrativa.

La jurisprudencia nacional también ha definido los requisitos de procedibilidad en el Expediente N° 0356-2017, señalando que, son de carácter procesal, siendo actos previos y necesarios para determinar objetivamente la comisión de un ilícito penal, más no son elementos configurativos de una estructura típica de un tipo penal. En ese lineamiento, la Corte Superior de Justicia de Arequipa agrega que no cabe la posibilidad de que se creen requisitos de procedibilidad con base en meras interpretaciones sin que se tenga en cuenta la norma vigente, siendo así, los requisitos de procedibilidad deben estar regulados plenamente en la ley.

Por lo mencionado, es claro que, los requisitos de procedibilidad son elementos o condiciones esenciales para determinar la acción penal, no obstante, no se les

debe confundir con los elementos configurativos del propio tipo penal. Al respecto, y ahondando más en la investigación, surge la discrepancia de que, en el delito de apropiación ilícita, la Corte Suprema ha “creado” y expresado que, para la configuración típica de este delito, es imprescindible el requerimiento previo por parte del agraviado u afectado, estableciendo que dicho requerimiento constituye un requisito de procedibilidad.

La doctrina nacional ha indicado que la apropiación ilícita consiste en el acto de un sujeto en cometer un acto delictivo en su provecho o un tercero de obtener un beneficio patrimonial, apropiándose, adueñándose, adjudicándose o apoderándose de un bien mueble, dinero o posible valor que le fue otorgado por parte de un sujeto pasivo (agraviado o afectado), previéndose que dicho otorgamiento fue en calidad de depósito, comisión, administración u otro título similar con el que se haya producido la obligación de entregar o devolver el bien. (Salinas, 2013, p. 1170)

El elemento subjetivo del delito de apropiación ilícita es el pleno conocimiento que debe tener el sujeto activo sobre el bien mueble que se le fue dado en calidad de depósito, comisión, administración u otro título similar. Al respecto, Paredes (2021) indica que, se debe entender que el hecho en la comisión del presente delito es eminentemente doloso, debiendo preverse el ánimo lucrativo, comprendiéndose la intención de apoderarse del bien para tener beneficios propios o beneficiar a un tercero.

Según la propia redacción del tipo penal del artículo 190° del Código Penal, se tiene que en ninguna de sus líneas se menciona al requerimiento previo como elemento típico en la estructura del tipo. No obstante, varios pronunciamientos jurisprudenciales tanto de la Corte Superior como Corte Suprema de Justicia, han considerado al requerimiento previo como un elemento esencial del tipo, entendiéndose que su ausencia corresponde a la falta de un requisito de procedibilidad, y, por ende, la no configuración o consumación del delito.

La Ejecutoria suprema del Expediente N° 6922-97-Lima, precisó dentro de sus fundamentos que, cuando se trata de una denuncia por el delito de apropiación ilícita, esta no debe proceder cuando se verifica que no se ha hecho el requerimiento previo por parte del sujeto pasivo, con el cual acredite de manera

fehaciente la solicitud de devolución, constituyendo dicho requerimiento un elemento que comprueba la consumación del mismo. Otro ejemplo reciente de ello, se tiene a través de la Casación 428-2019, Arequipa, que en su fundamento 3.5. señala que debe entenderse que el momento de consumación del delito de apropiación ilícita se da ante el requerimiento al recurrente para que devuelva el bien.

Los autores de esta investigación no coinciden con los pronunciamientos expuestos, debido que, la Corte Suprema, de manera errónea, no realiza una evaluación consistente de los casos particulares, basándose netamente a precisar que, ante la ausencia del requerimiento de devolución, no se configura o consume el delito de apropiación ilícita, sin embargo, omiten analizar si la obligación de devolución viene implícita con el pacto de otorgamiento, comisión, depósito u otro título.

Por otro lado, se tiene lo expresado en el expediente N° 96-95-Yungay, que precisa que la solicitud del requerimiento de devolución no resulta relevante cuando ya existen otros elementos que comprueban fehacientemente la perpetración del ilícito penal. Por otro lado, el expediente N° 1235-2015, indica que, dentro del delito de apropiación ilícita no se prevé la existencia de ningún tipo de requerimiento, es por ello que el sujeto agraviado está facultado para recurrir a las autoridades competentes para exponer la lesión al bien jurídico protegido, en ese sentido, debe entenderse que el tema de las solicitudes hechas vía notarial o privada, solo constituyen elementos de prueba, ya que el delito como tal ya se habría consumado.

Ante lo expuesto, Pizarro (2019) indica que, solo es necesario el requerimiento previo de devolución del bien mueble, dinero o valor, cuando el título bajo el que se le fue otorgado al sujeto pasivo, no haya establecido de manera plena una fecha exacta para la entrega.

Las formas o circunstancias en las que se considera que no es necesario el requerimiento previo son cinco, las mismas que en gran parte, encuentran su razón de ser en lo prescrito en el artículo 1333° del Código Civil peruano (en adelante C.C.), siendo la primera forma, cuando la ley lo señala expresamente,

lo cual a nivel dogmático peruano se le considera como mora legal. (Chura, 2020, p. 122)

La mora legal no viene a ser otra cosa que la concurrencia de una obligación sin que haya existido o se ejerza una exigencia para su cumplimiento, pues la misma ley o normativa vigente ya precisa desde que momento se debe cumplir, pues, de no hacerse, se constituye en mora. Su relación con un aspecto legal se relaciona con el artículo 1333° de C.C., ya que ésta indica en su segundo párrafo que no es necesaria que se efectúe una intimación para incurrir en mora, precisando su numeral 1 en su primera proposición “cuando la ley lo declara expresamente”. Un ejemplo de ello es lo prescrito en el numeral 1 y 2 del artículo 63° del Código de Comercio, donde se regula que la mora genera efectos en los contratos en los que ya se señala fecha exacta para su cumplimiento por pacto de voluntades o por la misma ley.

La segunda forma y circunstancia es cuando el pacto lo declara expresamente, esta se relaciona directamente con un aspecto legal de la segunda proposición del segundo párrafo del artículo 1333° del C.C., de acuerdo a Coca (2020), el acuerdo o pacto realizado entre las partes, constituyen una obligación automática de pleno derecho, donde su naturaleza proviene de la autonomía privada. Un ejemplo es cuando “A” le entrega a “X” un vehículo automotor en calidad de depósito el día 14 de mayo del 2021, estableciéndose entre ambas partes que “X” hará la devolución del bien el día 14 de junio del 2021 (fecha determinada). En ese sentido, si se vence el plazo de la fecha de devolución establecida y pactada entre ambas partes, “X” automáticamente incurre en el delito de apropiación ilícita.

La tercera forma es cuando la naturaleza y circunstancia hubiese sido el motivo determinante, dicha forma encuentra relación con el numeral 2) del artículo 1333° del C.C., Osterling y Castillo (2008) señalan que en estos casos, el obligado debe tener pleno conocimiento sobre la importancia del cumplimiento de la obligación como tal, además que, está sujeta a un régimen específico y determinado. La diferencia con la anterior forma se basa en que, en la anterior, se estaba sujeto a una fecha cierta, mientras que en esta se sujeta a una finalidad u objetivo que no establece una fecha específica. Un ejemplo de ello se tiene cuando “A” le entrega a “X” el monto ascendiente a S/ 1500.00, pactando que,

como “X” cursa el sexto ciclo de una carrera universitaria, cuando avance al séptimo ciclo, tendrá que hacer la devolución del monto entregado.

La cuarta forma es cuando el deudor u obligado mediante escrito haga expresa su negativa, siendo que, su relación se encuentra inmersa con el numeral 3) del artículo 1333° del C.C., en el plano dogmático se le denomina *mora ex re*, y viene a ser la negativa expresa del obligado a devolver, entregar o cancelar una obligación que haya sido pactada con el acreedor, todo ello, posteriormente al vencimiento de la fecha que se haya acordado. Un ejemplo es cuando “A” entrega a “Y” la suma de S/ 10,000.00 el día 10 de mayo del 2020, pactando que la devolución total de este monto será el día 10 de mayo del 2021, una vez vencido y pasado el plazo acordado, el obligado expresamente indica por carta notarial u otro medio similar que no cumplirá el pago.

La quinta y última forma es cuando el requerimiento no fuese posible por una causa propia del deudor, dicha forma se relaciona con el numeral 4) del artículo 1333° del C.C., según Espinoza (2016), esto genera un retardo en el cumplimiento de la obligación, siendo una acción intencional por parte del obligado a no querer cumplir con lo pactado, incurriendo en métodos como cambio de domicilio, viajes a destinos no específicos o eliminando números de contacto, con el fin de que para el acreedor le sea imposible ubicarlo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación:

La investigación que se realizó mantiene un enfoque cualitativo, ante ello, se vio por conveniente desarrollar un tipo básico, el cual, según Nicomedes (2018) se trata de un estudio que tiende a inclinarse a adquirir conocimientos nuevos sobre un tema previamente determinado, repercutiendo así en posteriores investigaciones que son de tipo aplicada.

Por lo mencionado, el nivel ha sido descriptivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), una investigación descriptiva es sinónimo del estudio que tiene por objeto presentar hechos reales describiéndolos y detallándolos. En vista de lo anterior, la limitación de dicha descripción se ha dado de acuerdo a la ausencia de uniformidad interpretativa que existe sobre el requerimiento previo en los delitos de apropiación ilícita, siendo que las especificaciones se dirigen hacia las distintas interpretaciones que viene dando el Ministerio Público en Piura ante dicho requerimiento en las disposiciones que emite.

Diseño de investigación:

El diseño empleado es la Teoría Fundamentada, esto según Vargas (2011), consiste en una forma de entender y luego interpretar un fenómeno observado que indica la ocurrencia de un fenómeno en una realidad predeterminada, se predice la aparición de este hecho a través de filtros como: la observación, el análisis y la reflexión.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La investigación, comprendió categorías y subcategorías concordantes con el tema, esto, según Baena (2017) sirve como factores cognitivos que cubren aspectos científicos de la investigación, siendo que, cada categoría contiene subcategorías que deben diferenciarse una de la otra.

De acuerdo a Herrera, Guevara y Munter (2015), es deber de cada autor identificar, planificar, estructurar y excluir información que se considere esencial en la investigación, esta información es fácilmente obtenible a través de la creación de categorías y subcategorías, pues así se logra la clasificación de lo importante.

Se tuvo como **primera categoría** el requerimiento previo, el mismo que según la Ejecutoria Suprema del expediente N° 6922-97-Lima, consiste en la verificación del requerimiento por parte del sujeto pasivo, con el cual se acredita de manera fehaciente la solicitud de devolución, constituyendo dicho requerimiento un elemento que comprueba la consumación del mismo. Las **subcategorías** que lo han comprendido son la facultad potestativa, obligación de entregar o devolver un bien, obligación de entregar o devolver una suma de dinero, y, la obligación de entregar o devolver un valor.

Sobre la **segunda categoría**, se consideró el requisito de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita, la misma que según Sánchez (2004), se trata de alguna condición referida por el legislador para determinados delitos o persona que se le atribuya la comisión de alguno, siendo así, una evaluación previa y necesaria al ejercicio de la acción penal. Las **subcategorías** que lo han comprendido son: identificación del imputado, hechos concretos que se atribuyen, tipificación específica, identificación del agraviado, indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo y la no prescripción de la acción penal.

Tabla 1. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Requerimiento previo	a. Facultad potestativa b. Obligación de entregar o devolver una suma de dinero c. Obligación de entregar o devolver un bien.

	d. Obligación de entregar o devolver un valor.
2. Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	a. Identificación del imputado. b. Hechos concretos que se atribuyen. c. Tipificación específica. d. Identificación del agraviado. e. Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo. f. La no prescripción de la acción penal.

3.3 Escenario de estudio

Escudero y Cortez (2018), precisó que al hablar de escenarios de estudios dentro de una investigación, se hace referencia del lugar, contexto o territorio determinado que es conveniente y necesario en el estudio, debido a que dentro de ello se encontrarán a los participantes que contienen información sustancial sobre aspectos o caracteres del tema planteado.

Los escenarios de estudios que se consideraron idóneos, encuentran su lugar en el departamento de Piura:

Primer escenario de estudios fueron los Estudios Jurídicos en materia penal, teniendo como criterios de selección:

- Estudios Jurídicos de materia penal pertenecientes al departamento de Piura.
- Estudios Jurídicos de materia penal que tengan abogados colegiados por un mínimo de tres años.

Segundo escenario de estudios han sido las disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura, las mismas que tuvieron como criterios de selección:

- Disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura en el año 2021.
- Disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura sobre el delito de apropiación ilícita.

- Disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura donde se archive la investigación.

3.4 Participantes

En adición a lo mencionado anteriormente, Canales (2006) acota que cuando se trata de una investigación cualitativa, ésta también resguarda elementos de representación que se expresan como participantes, muy distinto a las investigaciones cuantitativas que se les denomina población; en ese sentido, los participantes, son el conjunto de sujetos o temas que particularmente son seleccionados por su pertinencia en la información que brindan.

Con respecto a la presente investigación, los participantes del primer escenario de estudios han sido cinco (05) abogados pertenecientes a Estudios Jurídicos en materia penal, siendo elegidos por los criterios de selección ya referidos.

Del mismo modo el segundo escenario de estudios, tuvo a cinco (03) disposiciones de archivo emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura, rigiéndose también a sus criterios de selección.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La finalidad de recolectar datos, es la recopilación y organización de la información que esta intrínsecamente ligada con los objetivos y categorías delimitadas dentro de una investigación, por tanto, para cumplir con dicha finalidad es importante aplicar técnicas con sus adecuados instrumentos.

La primera técnica que se consideró aplicar es la entrevista, siendo su instrumento la guía de entrevista; esta según Bertomeu (2016) es aquella técnica que sirve para recolectar datos de carácter verbal en base a opiniones u experiencias propias del entrevistado, por ende, el sujeto que al que se le pretende aplicar tiene que tener un alto estándar de conocimientos sobre el tema de estudio.

Sobre ello, la aplicación de este primer instrumento ya señalado se dio sobre los participantes del primer escenario de estudios, los abogados pertenecientes a Estudios Jurídicos en materia penal, siendo que, se contó con doce (12) preguntas, formulándose tres (03) por cada objetivo, tanto general como específicos.

La validación de la guía de entrevista se realizó por tres especialistas:

Tabla 2. Tabla de validación de la guía de entrevista dirigida a abogados

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista de abogados pertenecientes a Estudios Jurídicos en materia penal)		
Datos generales	Grado	Calificación
Juan Martín Seminario Gómez	Doctor en Derecho	MUY BUENO
José A. Fernández Vásquez	Magister en Derecho Empresarial	MUY BUENO
José Antonio Díaz Muro	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas	MUY BUENO
TOTAL		MUY BUENA

La segunda técnica que se consideró usar es el análisis documental, siendo su instrumento la guía de análisis documental, su aplicación tuvo como finalidad la recopilación, análisis e interpretación de elementos documentales que contienen. En ese sentido, la aplicación de este segundo instrumento se realizó sobre los participantes del segundo escenario de estudios, las disposiciones de archivo emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura.

La validación de la guía de análisis documental la realizaron tres especialistas:

Tabla 3. Tabla de validación de la guía de análisis documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis documental de disposiciones de archivos de investigación)

Datos generales	GRADO	Calificación
Juan Martín Seminario Gómez	Doctor en Derecho	MUY BUENO
José A. Fernández Vásquez	Magister en Derecho Empresarial	MUY BUENO
José Antonio Díaz Muro	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas	MUY BUENO
TOTAL		MUY BUENA

3.6 Procedimiento

Conforme Hernández, Fernández y Baptista (2014) el procedimiento dentro de un estudio, es esencial, debido a que en este se comprende los pasos realizados por el investigador para conseguir el objetivo deseado.

Como **primer paso**, se tuvo a la observación de la realidad, donde se verificó la presencia de un fenómeno, procediéndose a plantear de manera sintética la realidad problemática, formulándose el problema general, y delimitándose su objetivo general y objetivos específicos.

Como **segundo paso**, estuvo el recojo de información bibliográfica proveniente de fuentes como tesis, artículos de investigación, libros, revistas y otros documentos idóneos que son sustancialmente importantes en el estudio.

Como **tercer paso**, estuvo la realización de los instrumentos adecuados para la recolección de datos, siendo que, en el presente caso consistió en una guía de entrevista y una guía de análisis documental.

Como **cuarto paso**, se aplicaron los respectivos instrumentos de recolección, los mismos que, una vez obtenidos los datos correspondientes, se procedió a realizar los resultados y discusión.

3.7 Rigor científico

La información recabada, estuvo estructurada teniendo en cuenta cuatro criterios fundamentales: a) **la dependencia**, consistió en el grado de

confiabilidad de las fuentes a las que se recurrió; b) **la credibilidad**, consistió en la comprensión y relación entre los datos y resultados obtenidos; c) **la transferencia**, consistió en la verificación de que los datos obtenidos si tengan postulación con otros escenarios conexos o similares en los que se pudiese tomar en cuenta el fenómeno estudiado; y d) **la confirmación**, consistió en la validez y certeza del estudio que son dadas por expertos (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

3.8 Método de análisis de información

La información recabada, estuvo estructurada de manera coherente, es decir, todo lo contenido mantuvo una relación, debido a que el propósito de los resultados obtenidos, fue lograr una interpretación racional, es por esto es que la organización de cada instrumento estuvo alineada con los objetivos, el conjunto o agrupación de estas ideas expresadas logró que se verifique cual ha sido la idea expuesta por cada entrevistado y documento analizado. Por lo referido, los métodos que se consideraron fueron:

- **Método inductivo**, permitió que el investigador pueda tener una visión desde su perspectiva, partiendo desde puntos generales a particulares.
- **Método comparativo**; permitió la adecuada evaluación de los datos que se recolecten, para ello se tendrá en cuenta los instrumentos y elementos teóricos.
- **Método hermenéutico**; permitió que el investigador pueda analizar y expresar sus criterios propios, con base en la interpretación de los datos recopilados.

3.9 Aspectos éticos

La investigación que se realizó cuenta con una total originalidad, ya que, además de haberse tomado en cuenta los lineamientos que establece la Universidad y los principios que rige el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), los datos expuestos y

la información recabada cumplió con el estándar de citas correspondiente a las normas APA 7ma edición. De igual forma, se tuvo en cuenta el pleno reconocimiento de otros autores y sus respectivas investigaciones, ya que se ha pretendido brindar protección al material obtenido y además, que no se vulnere el derecho de la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se procedió a la realización de la descripción de los datos que se han podido obtener a través de la aplicación del instrumento guía de entrevista, posteriormente, el análisis se hizo en mérito de la triangulación de datos.

Tabla 4. Resultado de entrevista del abogado Wilson Hernando Soto Alzamora, sobre el requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal	EWHSA1.1	Lo relaciona con el hecho de que el investigado a pesar de habersele ordenado, pedido o solicitado la devolución del bien materia de delito de manera formal, ya sea por carta notarial o escrito por parte del agraviado, se haya reusado a la devolución del mismo, con ello, quedaría configurado la comisión del delito de apropiación ilícita.
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal	EWHSA1.2	Considero que si constituye un requerimiento previo, siempre que no exista un título de propiedad o documento firmado previamente donde se señale la orden de devolución o entrega del bien, es decir, solo en casos donde no obre medio probatorio que fije los términos para que se dé la devolución del bien, dinero o valor, es necesario el requerimiento previo.
	1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de	EWHSA1.3	Deberían estar regulados de manera específica por delitos, para tener mayor conocimiento y

	<p>manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate</p>		<p>especificación respecto a los delitos cometidos, debido a que cada delito presenta elementos y características propias para su configuración, lo cual conlleva a reflexionar, que no todos tendrían los mismos requisitos de procedibilidad para su configuración, o, que necesiten estrictamente de dichos requisitos, tal como los delitos en los que no se requiere de abundante material probatorio, tal como el delito de Omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad.</p>
	<p>1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.</p>	<p>EWHSA1.4</p>	<p>Que exista una previa solicitud de devolución o entrega del bien materia de delito, incluso a pesar de existir títulos de propiedad del bien, ello, conlleva a pensar que el órgano persecutor del delito, ha tomado el requerimiento previo, como un elemento indispensable para que hablemos de la configuración de la apropiación ilícita.</p>
	<p>1.5. El requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita</p>	<p>EWHSA1.5</p>	<p>Considero a criterio personal, que en algunos casos como en los que si exista un título de propiedad o contrato de por medio, no sería imprescindible por estar ya acreditado con dichos documentos, muy distinto sería que no obren documentales con dichas característica, puesto que, el Ministerio Público, al tener la carga de la prueba, debe verificar adecuadamente que estamos ante una acción que está inmersa en el referido delito, y debe ser reprochable penalmente.</p>

	<p>1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita</p>	<p>EWHSA1.6</p>	<p>Considero que es un elemento probatorio, puesto que con el mismo se acreditaría la comisión del delito, además, que, en la mayoría de casos (por no decir todos), se trata de una copia certificada u original, que es incorporada al proceso como documental, y ofrecida posteriormente en el requerimiento de acusación para que acredite que si hubo requerimiento expreso hacia el imputado de la devolución.</p>
	<p>1.7. La naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita</p>	<p>EWHSA1.7</p>	<p>Su naturaleza jurídica es de un medio probatorio e influye en el probar la comisión del delito, puesto que, tal como se mencionó anteriormente, con este el Ministerio Público pretende acreditar su teoría del caso, de que, el imputado, pese a las insistencias realizadas por el agraviado para que devuelva el bien materia de litis, no lo hizo.</p>
	<p>1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación</p>	<p>EWHSA1.8</p>	<p>No considero que transgreda los principios que rigen al ministerio público, debido a que, es labor esencial que estos puedan acreditar a través de documentación idónea que se está ante la comisión de un hecho delictivo, por ello, si existe ausencia de material probatorio, estos no pueden llevar a cabo una persecución penal, debido a que tal como lo indica el Código Procesal Penal, la deficiencia o ausencia de la prueba, es menester de archivo, sobreseimiento o absolución, dependiendo de la etapa en la que se encuentre.</p>

	1.9. La Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor	EWHSA1.9	Considero que se debería tomar en cuenta los documentales donde ya se haya establecido fecha de entrega, siendo suficiente para poder acreditar el delito en mención, siendo que se estrecharía el concepto al no considerar los contratos u documentos donde se demuestre propiedad o contratos donde se incluya entrega de bienes, esta inclusión de evaluación de los medios de prueba, conllevaría a que el Ministerio Público, pueda dirigir una investigación mucho más estructurada y con mayores características para la sanción punitiva.
Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son exigidos por la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita	EWHSA2.1	Claro que sí, ante un presunto hecho delictivo se tiene que analizar los elementos objetivos y subjetivos, siendo que, ante la omisión o inexistencia de dicho análisis, no se puede hablar de una correcta investigación, careciendo de toda lógica y comprensión la labor realizada por el Ministerio Público como órgano persecutor del delito.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	EWHSA2.2	Con un título de propiedad, contrato de alquiler o prestamos, señalando en dichos la fecha de entrega del bien o dinero, además también, en dichos documentos referidos, también se puede precisar la forma o modalidad en los que se llevaría a cabo la devolución. Si en caso no hubiese ninguno de ellos, si se hace necesario el requerimiento previo a través de una carta notarial.

	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EWHSA2.3	No considero que sea un elemento propio del tipo penal, ya que a criterio personal se puede acreditar con otros elementos que no sea el de solicitar la devolución o entrega del bien materia de delito, además, debe tenerse en cuenta que el propio tipo penal, no describe ni menciona al requerimiento previo, por lo que, se puede decir que es más un elemento externo de carácter probatorio, que la jurisprudencia se ha encargado de desarrollar.
--	---	----------	--

Tabla 5. Resultado de entrevista del abogado Pável César Vargas Ugaz, sobre el requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal	EPCVU1.1	Como un requisito de cumplimiento obligatorio previo a la formulación de denuncia, siendo considerado, como un elemento indispensable que debe estar presente en todos los delitos de apropiación ilícita. Ante su ausencia, no se podría hablar de la comisión del hecho delictivo.
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el	EPCVU1.2	Considero que no, pues la descripción del tipo penal no lo considera así, atentando contra el principio de legalidad, ya que tal requisito lo ha fijado la doctrina y, sobre todo, la jurisprudencia, aún

	Código Procesal Penal		no existe un precedente de carácter vinculante, que obligue a que todos los órganos judiciales, descarten los hechos y/o procesos donde no haya requerimiento previo en este tipo de delitos.
	1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate	EPCVU1.3	Considero que siempre deben estar previstos específicamente en la norma, como se dijo antes, por respeto al principio de legalidad, en ese sentido, los únicos requisitos de procedibilidad exactos, se encuentran en el Código Procesal Penal, en su artículo 336°, sin embargo, si sería necesario que cada delito especifique cual sería o serían sus requisitos de procedibilidad que vayan de acuerdo a sus propias características o elementos típicos.
	1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.	EPCVU1.4	Solicitar el requerimiento previo como medio que acredite que en verdad el agraviado, solicitó la devolución del bien, dinero o valor, lo que conlleva a la consumación del delito, es decir, la presencia del requerimiento previo conlleva a que la Fiscalía considere la persecución penal del caso.
	1.5. El requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU1.5	No lo considero así, en primer lugar porque, no todos los casos presentan las mismas circunstancias o características, en algunos, claro está que será importante la presencia del requerimiento previo, sin embargo, en otros donde obre documentales que verifiquen el acuerdo de voluntades donde el imputado se sometía a los términos de devolución

			con fecha exacta, no es imprescindible.
	1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita	EPCVU1.6	Debe ser un elemento probatorio, ello se relaciona con la respuesta anteriormente dada, debido a que, el requerimiento previo, no puede ser meramente un acto verbal, tendría que estar dotada de elementos formales que acrediten su adecuada pretensión, por ello, lo más idóneo es que esta conste en documental (carta notarial), que sería usada por el Ministerio Público que sustente sus proposiciones fácticas.
	1.7. La naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita	EPCVU1.7	Lo que hace es constituirse en un medio para acreditar el pedido de devolución, más no para configurar el delito; va dirigido al aspecto subjetivo del tipo, debido a que, si consta que obra un expreso pedido de devolución, donde el imputado tuvo conocimiento del mismo, y aun así, omitió hacerlo, significa que existe dolo en su actuación.
	1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación	EPCVU1.8	Transgrede el principio de Legalidad que nutre al derecho penal, y más aún, dicho principio es el que más caracteriza al Ministerio Público, ya que a esta órgano se le conoce como el defensor de la legalidad, es entonces que, si este mismo no respeta los aspectos legales que se establecen en el Código Penal y Código Procesal Penal, no puede hablarse de una adecuada realización en su labor, más aún, si considera al requerimiento previo como esencial.
	1.9. La Casación 428-2019,	EPCVU1.9	No puede significar un motivo de descarte, por lo

	Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor		ya explicado previamente, es necesario que el Ministerio Público pueda delimitar y diferencia las distintas características que presenta cada caso, puesto que, en algunas ocasiones, ya estará expreso el acuerdo de devolución, lo cual conlleva a pensar que el requerimiento previo en estos no es necesario.
Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son exigidos por la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU2.1	Son exigibles para la configuración de todo delito, sin excepción, su omisión sería una clara vulneración al debido proceso. Para que se pueda delimitar estos elementos, se debe plantear una correcta construcción de hipótesis que posteriormente se vuelva la teoría del caso, con la que se pretenda comprobar que estamos ante la comisión del delito de apropiación ilícita.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	EPCVU2.2	Con cualquier medio idóneo para ello, no existe uno por determinado o especial, ya que, tal como he mencionado y vuelvo a reiterar, las características y circunstancias de los casos no siempre serán iguales, por ello, en algunos obraran documentales distintos, pero que en su mayoría, buscarán comprobar o bien la devolución requerida, o un contrato determinado donde ya se establecía con exactitud los términos y condiciones para la devolución.
	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo	EPCVU2.3	No lo considero así, porque no es un elemento normativo del tipo penal en comento, es un elemento que la doctrina y la

	penal para la configuración del delito de apropiación ilícita		jurisprudencia se han encargado de desarrollar, pero, lo ha hecho en un mal sentido, porque ha conllevado a que el Ministerio Público, ignore desproporcionalmente casos donde no es indispensable el requerimiento previo.
--	---	--	---

Tabla 6. Resultado de entrevista del abogado Juan Carlos Castro Cuba Cutipa, sobre el requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal	EJCCCC1.1	La relación que establece con exactitud, es el hecho de que el investigado pese a que se le haya ordenado o solicitado la entrega o devolución de un bien, este se sigue rehusando a hacerlo, lo cual conlleva a la configuración del delito de apropiación ilícita.
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal	EJCCCC1.2	Desde mi punto de vista, el requerimiento previo, en ciertas circunstancias especiales si constituye un requisito de procedibilidad, siempre y cuando, se verifique que no exista un acuerdo de voluntades entre las partes (agraviado e investigado), donde el sujeto activo, se haya sometido a las condiciones del mismo, donde se pueden fijar la forma, modalidad y fecha del cumplimiento de la obligación.
	1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de	EJCCCC1.3	Desde mi punto de vista, deberían estar regulados de manera específica dependiendo el delito,

	manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate		claro está que no todos estarán revestidos con requisitos de procedibilidad que demarquen si para que una acción u omisión configure en determinado delito, deben cumplir con condiciones necesarias,
	1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.	EJCCCC1.4	El Ministerio Público toma en cuenta la existencia de una solicitud expresa previa para que se efectúe la entrega o devolución del bien, omitiendo si puede existir documentos pertinentes con el que se haya hecho evidente la obligación del investigado con el agraviado, es decir, no considera relevante los términos o condiciones con los que el sujeto activo se haya comprometido.
	1.5. El requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EJCCCC1.5	No es un requisito ni elemento imprescindible, ya que de la propia lectura y descripción que se ve en el artículo 190° del Código Penal, no se indica al requerimiento previo como un elemento del tipo, podría entenderse que la jurisprudencia se ha encargado de darle ese valor, sin embargo, esta no tiene carácter absoluto, ni ha sido demarcada como un precedente vinculante o doctrina jurisprudencial de observancia obligatoria, como lo que suele establecerse en Acuerdos Plenarios o Plenos Jurisdiccionales.
	1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita	EJCCCC1.6	Es claro que es un elemento probatorio, ya que, este se materializa con alguna documental con el que se acredita fehacientemente la solicitud de devolución o entrega del bien realizada por el agraviado, esto, es lo que el Ministerio Público

			anexa como medio probatorio con el que se sustenta una proposición fáctica con el que dota de certeza dicho proposición.
	1.7. La naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita	EJCCCC1.7	Se puede decir que su naturaleza es la del hecho como objeto de prueba, la cual se encuentra inmersa dentro de la propia teoría de la prueba, es decir, con esta se pretende acreditar que se ha cumplido con el requerimiento formal de entrega o devolución del bien, garantizando que se ha consumado el delito y se tiene el medio de prueba idóneo que acredita el suceso.
	1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación	EJCCCC1.8	Considero que si los transgrede, ya que, el juzgador u cualquier otro operador jurídico, no puede entablar como requisitos de procedibilidad, algo que solo puede estar expreso en la norma procesal penal, siendo esta una función que solo le corresponde al poder legislativo. El principio exacto que se vulnera es el de legalidad, ya que el Ministerio Público, al ser el defensor del mismo, no puede atribuir ni sobreponerse a algo que la propia ley no contempla.
	1.9. La Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de	EJCCCC1.9	Considero que lo establecido a nivel jurisprudencial, se condice a lo manifestado en esta Casación, ya que, si descarta o ignora las situaciones en los casos donde ya hay un acuerdo pactado donde fijan las condiciones para el cumplimiento de la obligación (que puede ser la entrega o devolución del bien, dinero o valor), esto claro que es un claro

	un bien mueble, dinero o valor		perjuicio de la naturaleza propia de la investigación que es realizada por el Ministerio Público, ya que no efectúa un exhaustivo análisis sobre la comisión del hecho delictivo.
Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son exigidos por la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita	EJCCCC2.1	Sí, esto no solo ocurre con el delito de apropiación ilícita, sino, con todos los delitos, con exactitud, lo que se pretende con los elementos objetivos y subjetivos, es determinar con fehaciencia, la acción desplegada por el sujeto activo, la conducta típica, el dolo con el que pudo haber actuado, y, si dentro de esta no ha influido algún otra subjetividad como la culpa en la que amerite que no haya una persecución penal.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	EJCCCC2.2	Esta comprobación puede ser dada por medio de un documento como un contrato de mutuo, contrato de compra-venta, o cualquier otro donde el pacto de voluntades sea expresa, y sus condiciones de pago u entrega sean precisos, esto se debe, a que con documentos así, la probanza del delito de apropiación ilícita, cumplirá con el adecuado estándar de prueba que conlleve a una posible acusación fiscal.
	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EJCCCC2.3	Es claro que el requerimiento previo no constituye un elemento del tipo, el artículo 190° del Código Penal es claro en establecer cuáles son las modalidades o formas en los que se configura este delito, claro está, que, las acciones descritas deben corroborarse con medios de prueba, es ahí donde entraría a tallar dicho requerimiento previo,

			como un medio de prueba que compruebe las sindicaciones realizadas por el agraviado y la solicitud de entrega o devolución de un bien entregado formalmente, ante la inexistencia de un documento de acuerdo de voluntades.
--	--	--	---

Tabla 7. Resultado de entrevista del abogado Victor Ortiz Castillo, sobre el requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal	EPCVU1.1	Se relaciona como requisito previo para la configuración del delito mencionado, su esencia radica en la solicitud realizada por el agraviado hacia el investigado o imputado, donde expresamente le indica la devolución del bien, dinero o valor.
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal	EPCVU1.2	Definitivamente si constituye, puesto que estamos hablando de la configuración de un delito que podría tener semejanza con el delito de hurto pero en este caso, aquí el elemento típico es la solicitud de devolución del bien indebidamente enajenado, su ausencia conllevaría a que se descarte como un hecho delictivo.
	1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de	EPCVU1.3	El código penal en su parte especial trata de ser específico en la tipificación de los delitos, donde existe cierta discrepancia es en la configuración de estos para una debida imputación y posterior acusación, sin embargo, a

	manera específica, dependiendo del delito que se trate		criterio personal, yo considero que la jurisprudencia ya se ha encargado de desarrollar que el requerimiento previo como requisito de procedibilidad, ya está inmerso dentro del propio tipo penal.
	1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.	EPCVU1.4	En estos casos se tiene identificado al presunto autor del delito de apropiación ilícita, y en la mayoría de los casos al tener identificado al presunto responsable inclusive antes de asentar la denuncia, el agraviado es el que hace el requerimiento de devolución y ante la negativa o desentendimiento se opta por recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva.
	1.5. El requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU1.5	Si, puesto que previamente a la consumación del hecho existe una previa manifestación de voluntad de las partes en una relación jurídica o contractual, y, que ante el agravio de una de las partes al verse afectado por apropiación ilícita la parte afectada solicita la devolución entendiéndose este acto como un acto que fue requerido previamente.
	1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita	EPCVU1.6	Es un elemento normativo pues así lo describe parte de la doctrina y la jurisprudencia, es así como, los operadores del derecho, ya se han encargado de sentar las bases para la interpretación del requerimiento previo dentro de la apropiación ilícita.
	1.7. La naturaleza jurídica que	EPCVU1.7	La naturaleza jurídica es de un elemento

	<p>presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita</p>		<p>constitutivo, la cual se encuentra inmersa tanto en la conducta y tipicidad; en la conducta porque a través de ella se verificará si el imputado ignoró o se rehusó a la devolución, pese a la existencia de un solicitud de devolución expresa, mientras que, tipicidad, porque así la referida conducta, se subsume dentro del delito de apropiación ilícita.</p>
	<p>1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación</p>	EPCVU1.8	<p>No lo trasgreden porque el criterio del juez no se aparta de lo concebido en la jurisprudencia, en pocas palabras, al estar ya delimitado la importancia del requerimiento previo, quiere decir que el juzgador, ya ha tomado en cuenta que es un elemento esencial para todos los casos, no siendo posible o permisible que el Ministerio Público, pese a la ausencia de esta solicitud de devolución expresa, pretenda iniciar una persecución penal cuando no existen los suficientes elementos para ello.</p>
	<p>1.9. La Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor</p>	EPCVU1.9	<p>No podría ser implícito sino más bien explícito por ser necesariamente un elemento de tipicidad, esta explicitud, se alcanza con el requerimiento previo, porque a criterio personal, no basta con el mero hecho de que así haya sido pactado, es necesario que el agraviado exprese y reitere concretamente al investigado o imputado, que requiere la devolución del bien.</p>
<p>Requisitos de procedibilidad en</p>	<p>2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son</p>	EPCVU2.1	<p>En realidad son exigidos para la configuración de la mayoría de delitos, dichos</p>

delitos de apropiación ilícita	exigidos por la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita		elementos objetivos y subjetivos, conforman parte esencial en la determinación de hechos delictivos, su presencia es indispensable en todos los procesos, siendo el encargado de traerlos a acote el Ministerio Público, con los cuales enerva la presunción de inocencia con la que cuenta el imputado.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	EPCVU2.2	Mediante el requerimiento en una carta notarial, con este documento, que cumple además con todas las formalidades y está dotada de veracidad, el agraviado podrá corroborar que de verdad realizó una solicitud de devolución hacia el imputado, donde específico cual era el bien, dinero o valor requerido.
	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU2.3	Si lo considero elemento propio, porque lo diferencia del delito de hurto, puedo agregar que, su relación significativa con la apropiación ilícita, se debe a que con este elemento, ya se puede determinar concretamente la configuración de la apropiación ilícita.

Tabla 8. Resultado de entrevista del abogado Ever Castillo Castillo, sobre el requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación	EPCVU1.1	Se trata de un acto previo que es necesario para configurar el delito de apropiación ilícita, este acto previo es realizado por el agraviado y es dirigido hacia el imputado,

	ilícita en un proceso penal		donde se le indica el día, forma, lugar, y circunstancias en el que debe efectuar la devolución o entrega de un bien, dinero o valor.
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal	EPCVU1.2	En mi opinión, si constituye un requisito de procedibilidad, el cual ha sido desarrollado y forjado jurisprudencialmente, debido a la necesidad que el mismo tipo penal amerita, si no se prevé dicho requerimiento, el Ministerio Público no podrá verificar con determinación que nos encontramos ante la configuración de la apropiación ilícita, por ende, correspondería el archivo de los actuados, por no cumplir con los elementos típicos para el delito.
	1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate	EPCVU1.3	Comparto la idea que deben estar especificados por cada delito, para que no sucedan problemas como el que se trae acote con el de apropiación ilícita, esta regulación o modificación en el artículo 190° del Código Penal, conllevara a que se subsane la serie de incomprensiones o errores en la interpretación de lo que ya ha sido manifestado jurisprudencialmente.
	1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.	EPCVU1.4	El criterio que toma, es el considerarlo como una condición innata de la configuración del delito, una condición esencial que no haría posible subsumir la acción desplegada por el sujeto activo en el delito in comento, ello debido a la ausencia de elementos de convicción y dolo del agente.

	1.5. El requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU1.5	Claro que sí, es un elemento fundamental para la configuración de este delito, siempre y cuando también se prevea que el acto primigenio con el que se dio el bien, cumplió con todas las formalidades de ley, como la voluntad y la promesa de entrega o devolución de un bien, dinero o valor.
	1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita	EPCVU1.6	A criterio personal, lo considero un elemento normativo, puesto que, la jurisprudencia se ha encargado de sentar las bases necesarias para que sea visto de esa forma, precisándose que, ante la inexistencia del requerimiento previo, no puede darse por consumado el delito, y por ende, que el sujeto activo haya tenido conocimiento del requerimiento de devolución del bien, por ende, no habría dolo en su conducta.
	1.7. La naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita	EPCVU1.7	Su naturaleza jurídica es la de un elemento normativo, que se puede incluir en la tipicidad (de acuerdo a los elementos de la teoría del delito), ello debido a que, hace posible la verificación del actuar del presunto agente delictivo, y que este, pese a la solicitud de devolución o entrega efectuada, se rehusó, omitió o ignoró el pedido.
	1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los	EPCVU1.8	Considero que no los transgrede, he escuchado que algunos operadores del derecho indican que se vulnera el principio de legalidad, al no estar el requerimiento previo regulado a través de la ley o en el propio Código, sea penal o procesal, sin embargo, se olvidan de que la jurisprudencia es

	principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación		también una fuente del derecho que sirve a la interpretación de la norma, es así que, a través de dicha jurisprudencia, ya se acentuó la relevancia del requerimiento previo para la consumación y configuración de la apropiación ilícita.
	1.9. La Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor	EPCVU1.9	No las descarta, sino que, a pesar de existir un contrato u otro similar donde se haya fijado la fecha para la entrega o devolución del bien, no quiere decir que es suficiente para subsumirla en el delito de apropiación ilícita, puesto que, a mi parecer, sería un mero incumplimiento contractual que no amerita intervención penal, ello de acuerdo al principio de mínima intervención, sin embargo, ante tal requerimiento o solicitud previa, ya se puede dotar de mayor valor probatorio y certeza de la comisión del delito como tal.
Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son exigidos por la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU2.1	Son elementos que se necesitan para determinar varios delitos, no solo para el de apropiación ilícita, su presencia refuerza la tesis incriminatoria que pueda forjar o construir el Ministerio Público, o también, para desvirtuar las proposiciones fácticas o teoría del delito que haya sido forjado por el mismo.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	EPCVU2.2	Considero que el elemento material de carácter documental que tiene mayor grado de valor probatorio, es la carta notarial, claro está que, quien refuerza esto es el contrato con el cual se pudo haber pactado la obligación y los posibles mensajes (de texto,

			WhatsApp o cualquier otro), que haya mantenido el agraviado con el imputado.
	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	EPCVU2.3	Si, a criterio lo consideró un elemento propio que ya conforma el tipo penal de apropiación ilícita, puesto que jurisprudencialmente ya se ha demarcado así, es entonces que me inclino a este tipo de interpretación.

4.1. Análisis de la información

4.1.1. Primera Triangulación de Entrevista

Categoría de análisis	Caracterización	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Similitudes	Conclusiones
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal	Lo relaciona con el hecho de que el investigado a pesar de habersele ordenado, pedido o solicitado la devolución del bien materia de delito de manera formal, ya sea por carta notarial o escrito por parte del agraviado, se haya reusado a la devolución del mismo, con ello, quedaría configurado la comisión del delito de	Como un requisito de cumplimiento obligatorio previo a la formulación de denuncia, siendo considerado, como un elemento indispensable que debe estar presente en todos los delitos de apropiación ilícita. Ante su ausencia, no se podría hablar de la comisión del hecho delictivo.	La relación que establece con exactitud, es el hecho de que el investigado pese a que se le haya ordenado o solicitado la entrega o devolución de un bien, este se sigue rehusando a hacerlo, lo cual conlleva a la configuración del delito de apropiación ilícita.	Se puede determinar que, la relación existente entre el requerimiento previo manifestado por el Ministerio Público, es que, por medio de este, se verifica la solicitud expresa para la devolución o entrega de un bien que es materia de litis, su ausencia, para el órgano persecutor, conlleva a que no se configure la comisión del hecho delictivo.	La relación que entabla el Ministerio Público con el requerimiento previo en la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal, se da al considerarlo con un requisito de cumplimiento obligatorio que debe habersele realizado al investigado, en el que se le solicita la devolución de un bien, dinero o valor, dicha solicitud, puede hacerse por carta notarial, siendo que, ante su ausencia, no puede hablarse que nos encontramos ante la comisión de un hecho delictivo.

		apropiación ilícita.				
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal	Considero que si constituye un requerimiento previo, siempre que no exista un título de propiedad o documento firmado previamente donde se señale la orden de devolución o entrega del bien, es decir, solo en casos donde no obre medio probatorio que fije los términos para que se dé la devolución del bien, dinero o valor, es necesario el requerimiento previo.	Considero que no, pues la descripción del tipo penal no lo considera así, atentando contra el principio de legalidad, ya que tal requisito lo ha fijado la doctrina y, sobre todo, la jurisprudencia, aún no existe un precedente de carácter vinculante, que obligue a que todos los órganos judiciales, descarten los hechos y/o procesos donde no haya requerimiento previo en este tipo de delitos.	Desde mi punto de vista, el requerimiento previo, en ciertas circunstancias especiales si constituye un requisito de procedibilidad, siempre y cuando, se verifique que no exista un acuerdo de voluntades entre las partes (agraviado e investigado), donde el sujeto activo, se haya sometido a las condiciones del mismo, donde se pueden fijar la forma, modalidad y fecha del cumplimiento de la obligación.	Se puede determinar que, el requerimiento previo constituye como requisito de procedibilidad solo en los casos donde no obre documental en la que se haya fijado la forma para realizar la entrega o devolución del bien, esta es la forma en la que ha sido entablada a nivel jurisprudencial.	La constitución del requerimiento previo como un requisito de procedibilidad en el delito de apropiación ilícita, si puede darse, siempre y cuando no exista un título de propiedad o acto de voluntades firmados por ambas partes, donde se haya señalado la orden de devolución o entrega del bien, de no ser así, se atentaría contra el principio de legalidad, puesto que, la descripción del tipo penal de apropiación ilícita no lo considera así, no existiendo aún, algún precedente de carácter vinculante en el que se obligue a los órganos jurisdiccionales a descartar los procesos donde no haya requerimiento previo.

	<p>1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate</p>	<p>Deberían estar regulados de manera específica por delitos, para tener mayor conocimiento y especificación respecto a los delitos cometidos, debido a que cada delito presenta elementos y características propias para su configuración, lo cual conlleva a reflexionar, que no todos tendrían los mismos requisitos de procedibilidad para su configuración, o, que necesiten estrictamente de dichos requisitos, tal como los delitos</p>	<p>Considero que siempre deben estar previstos específicamente en la norma, como se dijo antes, por respeto al principio de legalidad, en ese sentido, los únicos requisitos de procedibilidad exactos, se encuentran en el Código Procesal Penal, en su artículo 336°, sin embargo, si sería necesario que cada delito especifique cual sería o serían sus requisitos de procedibilidad que vayan de acuerdo a sus propias características o elementos típicos.</p>	<p>Desde mi punto de vista, deberían estar regulados de manera específica dependiendo el delito, claro está que no todos estarán revestidos con requisitos de procedibilidad que demarquen si para que una acción u omisión configure en determinado delito, deben cumplir con condiciones necesarias,</p>	<p>Se puede determinar que, los requisitos de procedibilidad que establece la norma penal, deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito, alejándose así de los requisitos de procedibilidad establecidos de manera general en el artículo 336° del Código Procesal Penal, y garantizando además, el principio de legalidad.</p>	<p>Los requisitos de procedibilidad deben estar descritos de manera específica por cada delito, debido a que así, se tendrá un mayor grado de conocimiento sobre los hechos, elementos y características propias de estos mismos, conllevando además a que con ello, se respete el principio de legalidad, ya que, en la norma vigente, los requisitos de procedibilidad e encuentran regulados de manera general en el artículo 336° del Código Procesal Penal.</p>
--	---	--	--	--	---	--

		en los que no se requiere de abundante material probatorio, tal como el delito de Omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad.				
1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.	Que exista una previa solicitud de devolución o entrega del bien materia de delito, incluso a pesar de existir títulos de propiedad del bien, ello, conlleva a pensar que el órgano persecutor del delito, ha tomado el requerimiento previo, como un elemento indispensable para que	Solicitar el requerimiento previo como medio que acredite que en verdad el agraviado, solicitó la devolución del bien, dinero o valor, lo que conlleva a la consumación del delito, es decir, la presencia del requerimiento previo conlleva a que la Fiscalía considere la persecución penal del caso.	El Ministerio Público toma en cuenta la existencia de una solicitud expresa previa para que se efectúe la entrega o devolución del bien, omitiendo si puede existir documentos pertinentes con el que se haya hecho evidente la obligación del investigado con el agraviado, es decir, no considera	Se puede determinar que, el Ministerio Público, al invocar el requerimiento previo para determinar la configuración del delito de apropiación ilícita, lo hace con el propósito de acreditar la existencia de una solicitud previa que haya garantizado la entrega o devolución del bien, y el rehusamiento por	El criterio que realiza el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión del delito de apropiación ilícita, se da en el sentido, de que este sostiene, que dicho requerimiento es un medio que acredita la verdad del agraviado, en la que solicita la devolución del bien, dinero o valor, consumando así el referido delito y siendo merecedor de la persecución penal.	

		hablemos de la configuración de la apropiación ilícita.		relevante los términos o condiciones con los que el sujeto activo se haya comprometido.	parte del investigado a dicho pedido.	
1.5. El requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	Considero a criterio personal, que en algunos casos como en los que si exista un título de propiedad o contrato de por medio, no sería imprescindible por estar ya acreditado con dichos documentos, muy distinto sería que no obren documentales con dichas características, puesto que, el Ministerio Público, al tener la carga de la prueba, debe verificar	No lo considero así, en primer lugar porque, no todos los casos presentan las mismas circunstancias o características, en algunos, claro está que será importante la presencia del requerimiento previo, sin embargo, en otros donde obren documentales que verifiquen el acuerdo de voluntades donde el imputado se sometía a los términos de devolución con fecha exacta, no es imprescindible.	No es un requisito ni elemento imprescindible, ya que de la propia lectura y descripción que se ve en el artículo 190° del Código Penal, no se indica al requerimiento previo como un elemento del tipo, podría entenderse que la jurisprudencia se ha encargado de darle ese valor, sin embargo, esta no tiene carácter absoluto, ni ha sido demarcada como un precedente vinculante o	Se puede determinar que, no se considera al requerimiento previo como un elemento objetivo dentro del tipo penal de apropiación ilícita, por ende, no es imprescindible para todos los casos en los que se desarrolla, ya que, existen otras formas en los que puede determinarse el rehusamiento por parte del investigado a entregar o devolver un bien, dinero o valor.	El requerimiento previo no siempre es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para que configure el delito de apropiación ilícita, ello debido a que en algunos casos, debido a sus particularidades como circunstancias o características, obra título de propiedad o contrato, con el que se acredita los términos en los que el imputado se sometía a la devolución del bien, con fecha exacta.	

		adecuadamente que estamos ante una acción que está inmersa en el referido delito, y debe ser reprochable penalmente.		doctrina jurisprudencial de observancia obligatoria, como lo que suele establecerse en Acuerdos Plenarios o Plenos Jurisdiccionales.		
1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita	Considero que es un elemento probatorio, puesto que con el mismo se acreditaría la comisión del delito, además, que, en la mayoría de casos (por no decir todos), se trata de una copia certificada u original, que es incorporada al proceso como documental, y ofrecida posteriormente en el	Debe ser un elemento probatorio, ello se relaciona con la respuesta anteriormente dada, debido a que, el requerimiento previo, no puede ser meramente un acto verbal, tendría que estar dotada de elementos formales que acrediten su adecuada pretensión, por ello, lo más idóneo es que esta conste en documental (carta notarial), que sería usada por el Ministerio Público que sustente sus	Es claro que es un elemento probatorio, ya que, este se materializa con alguna documental con el que se acredita fehacientemente la solicitud de devolución o entrega del bien realizada por el agraviado, esto, es lo que el Ministerio Público anexa como medio probatorio con el que se sustenta una proposición	Se puede determinar que, el requerimiento previo es visto como un elemento probatorio que rige al delito de apropiación ilícita, puesto que, la manifestación de devolución del bien, se materializa con un documento que puede ser a través de una carta notarial, la misma que es incorporada a proceso y es ofrecida posteriormente	El requerimiento previo constituye un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita, ya que, con este, se acredita la comisión del delito, su naturaleza sería el de una prueba documental (carta notarial), que puede ser presentada por el agraviado como una copia certificada u documento original, con él se incorpore adecuadamente al proceso para que posteriormente sea ofrecida como un medio probatorio que	

		requerimiento de acusación para que acredite que si hubo requerimiento expreso hacia el imputado de la devolución.	proposiciones fácticas.	fáctica con el que dota de certeza dicho proposición.	como documental por el Ministerio Público.	sustente las proposiciones fácticas que pueda realizar el Ministerio Pública.
1.7. La naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita	Su naturaleza jurídica es de un medio probatorio e influye en el probar la comisión del delito, puesto que, tal como se mencionó anteriormente, con este el Ministerio Público pretende acreditar su teoría del caso, de que, el imputado, pese a las insistencias realizadas por el agraviado para que	Lo que hace es constituirse en un medio para acreditar el pedido de devolución, más no para configurar el delito; va dirigido al aspecto subjetivo del tipo, debido a que, si consta que obra un expreso pedido de devolución, donde el imputado tuvo conocimiento del mismo, y aun así, omitió hacerlo, significa que existe dolo en su actuación.	Se puede decir que su naturaleza es la del hecho como objeto de prueba, la cual se encuentra inmersa dentro de la propia teoría de la prueba, es decir, con esta se pretende acreditar que se ha cumplido con el requerimiento formal de entrega o devolución del bien, garantizando que se ha consumado el delito y se tiene	Se puede determinar que, la naturaleza jurídica que rige al requerimiento previo, se relaciona con la prueba, pudiendo ser previsto como medio probatorio o como hecho de objeto de prueba, con el que se pretende probar la consumación y comisión del delito, además del dolo con el que pudo haber actuado el sujeto activo.	La naturaleza jurídica del requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en el delito de apropiación ilícita, es que este constituye características de naturaleza probatoria que influye en la probanza del referido delito, con esto el Ministerio Público acredita su teoría del caso, además de acreditar la subjetividad del tipo, donde permite verificar que el imputado tuvo conocimiento del mismo y omitió devolver el bien,	

		devuelva el bien materia de litis, no lo hizo.		el medio de prueba idóneo que acredita el suceso.		dinero o valor, significando la actuación con dolo.
1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación	No considero que transgreda los principios que rigen al ministerio público, debido a que, es labor esencial que estos puedan acreditar a través de documentación idónea que se está ante la comisión de un hecho delictivo, por ello, si existe ausencia de material probatorio, estos no pueden llevar a cabo una persecución penal, debido a que tal como lo indica el Código Procesal Penal, la deficiencia o	Transgrede el principio de Legalidad que nutre al derecho penal, y más aún, dicho principio es el que más caracteriza al Ministerio Público, ya que a este órgano se le conoce como el defensor de la legalidad, es entonces que, si este mismo no respeta los aspectos legales que se establecen en el Código Penal y Código Procesal Penal, no puede hablarse de una adecuada realización en su labor, más aún, si considera al requerimiento previo como esencial.	Considero que, si los transgrede, ya que, el juzgador u cualquier otro operador jurídico, no puede entablar como requisitos de procedibilidad, algo que solo puede estar expreso en la norma procesal penal, siendo esta una función que solo le corresponde al poder legislativo. El principio exacto que se vulnera es el de legalidad, ya que el Ministerio Público, al ser el defensor del mismo, no	Se puede determinar que, la jurisprudencia emitida por la Corte Superior de Justicia, transgrede el principio de legalidad, al indicar que el requerimiento previo es un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, puesto que se aparta de lo establecido por el Código Penal y Código Procesal Penal.	El expediente 1637-2007, Arequipa, no transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación, ya que es su labor acreditar con documentación idónea que nos encontramos ante la comisión de un hecho delictivo; sin embargo, si transgrede el principio de legalidad, cuando pese a la existencia de documentos que ya acreditan la devolución del bien, consideran al requerimiento previo como esencial.	

		ausencia de la prueba, es menester de archivo, sobreseimiento o absolución, dependiendo de la etapa en la que se encuentre.		puede atribuir ni sobreponerse a algo que la propia ley no contempla.		
	1.9. La Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor	Considero que se debería tomar en cuenta los documentales donde ya se haya establecido fecha de entrega, siendo suficiente para poder acreditar el delito en mención, siendo que se estrecharía el concepto al no considerar los contratos u documentos donde se demuestre propiedad o	No puede significar un motivo de descarte, por lo ya explicado previamente, es necesario que el Ministerio Público pueda delimitar y diferencia las distintas características que presenta cada caso, puesto que, en algunas ocasiones, ya estará expreso el acuerdo de devolución, lo cual conlleva a pensar que el requerimiento previo en estos no es necesario.	Considero que lo establecido a nivel jurisprudencial, se condice a lo manifestado en esta Casación, ya que, si descarta o ignora las situaciones en los casos donde ya hay un acuerdo pactado donde fijan las condiciones para el cumplimiento de la obligación (que puede ser la entrega o devolución del bien, dinero o	Se puede determinar que, lo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Perú, descarta otros casos donde no existe requerimiento previo, pero si existe otros documentos como contratos y pacto de voluntades donde se fijan términos y condiciones para su cumplimiento (fechas).	La Casación 428-2019, Arequipa, descarta los casos en los que el requerimiento previo ya está implícito en el acuerdo de voluntades pactado para la devolución del bien mueble, dinero o valor, es así como no toma en cuenta los documentales donde ya se ha establecido fecha de entrega, estrechando así los conceptos con los que se acredite la propiedad o titularidad para de entrega del bien.

		contratos donde se incluya entrega de bienes, esta inclusión de evaluación de los medios de prueba, conllevaría a que el Ministerio Público, pueda dirigir una investigación mucho más estructurada y con mayores características para la sanción punitiva.		valor), esto claro que es un claro perjuicio de la naturaleza propia de la investigación que es realizada por el Ministerio Público, ya que no efectúa un exhaustivo análisis sobre la comisión del hecho delictivo.		
Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son exigidos por la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita	Claro que sí, ante un presunto hecho delictivo se tiene que analizar los elementos objetivos y subjetivos, siendo que, ante la omisión o inexistencia de dicho	Son exigibles para la configuración de todo delito, sin excepción, su omisión sería una clara vulneración al debido proceso. Para que se pueda delimitar estos elementos, se debe plantear una correcta construcción de hipótesis que posteriormente se	Sí, esto no solo ocurre con el delito de apropiación ilícita, sino, con todos los delitos, con exactitud, lo que se pretende con los elementos objetivos y subjetivos, es determinar con	Se puede determinar que, para la configuración del delito de apropiación ilícita, si es necesaria que se prevean los elementos objetivos y subjetivos del tipo, puesto que, ante su omisión,	Los elementos objetivos y subjetivos son exigidos para la configuración del delito de apropiación ilícita, la omisión o inexistencia de su análisis, conllevaría a que se piensa que la investigación carece de lógica o comprensión realizada por el

		análisis, no se puede hablar de una correcta investigación, careciendo de toda lógica y comprensión la labor realizada por el Ministerio Público como órgano persecutor del delito.	vuelva la teoría del caso, con la que se pretenda comprobar que estamos ante la comisión del delito de apropiación ilícita.	fehaciencia, la acción desplegada por el sujeto activo, la conducta típica, el dolo con el que pudo haber actuado, y, si dentro de esta no ha influido algún otra subjetividad como la culpa en la que amerite que no haya una persecución penal.	además de ir en contra de los principios de investigación del Ministerio Público, también se lesionaría el derecho fundamental al debido proceso.	Ministerio Público, además, también vulneraría el derecho al debido proceso.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	Con un título de propiedad, contrato de alquiler o prestamos, señalando en dichos la fecha de entrega del bien o dinero, además también, en dichos documentos referidos, también se puede precisar	Con cualquier medio idóneo para ello, no existe uno por determinado o especial, ya que, tal como he mencionado y vuelvo a reiterar, las características y circunstancias de los casos no siempre serán iguales, por ello, en algunos obraran documentales distintos, pero que en su mayoría, buscarán	Esta comprobación puede ser dada por medio de un documento como un contrato de mutuo, contrato de compra-venta, o cualquier otro donde el pacto de voluntades sea expresa, y sus condiciones de pago u	Se puede determinar que, la comprobación de que haya existido o existe la obligación de para entrega o devolver un bien, dinero o valor, se puede dar por documentos como los contratos donde se fija la voluntad de las personas, o también, las cartas notariales, donde	La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, dentro de un proceso penal, se puede dar por medio de un título de propiedad, contrato de alquiler o prestamos, donde se señala expresamente la fecha de entrega o devolución, también puede ser a través de

		la forma o modalidad en los que se llevaría a cabo la devolución. Si en caso no hubiese ninguno de ellos, si se hace necesario el requerimiento previo a través de una carta notarial.	comprobar o bien la devolución requerida, o un contrato determinado donde ya se establecía con exactitud los términos y condiciones para la devolución.	entrega sean precisos, esto se debe, a que con documentos así, la probanza del delito de apropiación ilícita, cumplirá con el adecuado estándar de prueba que conlleve a una posible acusación fiscal.	se manifiesta la solicitud de dicha devolución.	cualquier medio idóneo donde se verifique la fecha exacta, además de la exactitud de los términos y condiciones de devolución.
	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	No considero que sea un elemento propio del tipo penal, ya que a criterio personal se puede acreditar con otros elementos que no sea el de solicitar la devolución o entrega del bien materia de delito, además, debe tenerse en cuenta que el propio tipo penal, no	No lo considero así, porque no es un elemento normativo del tipo penal en comento, es un elemento que la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de desarrollar, pero, lo ha hecho en un mal sentido, porque ha conllevado a que el Ministerio Público, ignore desproporcionalmente casos donde no es indispensable el requerimiento previo.	Es claro que el requerimiento previo no constituye un elemento del tipo, el artículo 190° del Código Penal es claro en establecer cuáles son las modalidades o formas en los que se configura este delito, claro está, que, las acciones descritas deben corroborarse con medios de	Se puede determinar que, el requerimiento previo en si no es un elemento normativo del tipo penal de apropiación ilícita, pues, este no se encuentra circunscrito en la normal, sin embargo, ante la mala interpretación dada a los pronunciamientos jurisprudenciales, el Ministerio	El requerimiento previo no constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita, ya que no es un elemento normativo, sino, probatorio, sin embargo, la doctrina y jurisprudencia se han encargado de darle un sentido inexacto a ello, ignorando desproporcionalmente los casos donde no es indispensable dicho requerimiento.

		<p>describe ni menciona al requerimiento previo, por lo que, se puede decir que es más un elemento externo de carácter probatorio, que la jurisprudencia se ha encargado de desarrollar.</p>		<p>prueba, es ahí donde entraría a tallar dicho requerimiento previo, como un medio de prueba que compruebe las sindicaciones realizadas por el agraviado y la solicitud de entrega o devolución de un bien entregado formalmente, ante la inexistencia de un documento de acuerdo de voluntades.</p>	<p>Público considera que si lo es.</p>	
--	--	--	--	---	--	--

4.1.2. Segunda triangulación de entrevista

Categoría de análisis	Caracterización	Experto 4	Experto 5	Diferencias	Conclusiones
Requerimiento previo	1.1. El Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal	Se relaciona como requisito previo para la configuración del delito mencionado, su esencia radica en la solicitud realizada por el agraviado hacia el investigado o imputado, donde expresamente le indica la devolución del bien, dinero o valor.	Se trata de un acto previo que es necesario para configurar el delito de apropiación ilícita, este acto previo es realizado por el agraviado y es dirigido hacia el imputado, donde se le indica el día, forma, lugar, y circunstancias en el que debe efectuar la devolución o entrega de un bien, dinero o valor.	Se determinó que, el requerimiento es un acto previo necesario para la comisión del delito de apropiación ilícita, con este se determina la conducta desplegada por el imputado, la fecha, forma, lugar y circunstancias de la ejecución.	La relación que entabla el Ministerio Público con el requerimiento previo en la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal, se basa en considerarlo como un acto previo necesario, donde debe precisar el día, forma, lugar y circunstancias en el que debe efectuarse la entrega o devolución del bien, dinero o valor bajo el que se encontraba el sujeto obligado.
	1.2. El requerimiento previo y su constitución como un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal	Definitivamente si constituye, puesto que estamos hablando de la configuración de un delito que podría tener semejanza con el delito de hurto pero en este caso, aquí el	En mi opinión, si constituye un requisito de procedibilidad, el cual ha sido desarrollado y forjado jurisprudencialmente, debido a la necesidad que el mismo tipo penal amerita, si no se prevé dicho requerimiento, el Ministerio Público no	Se determinó que, el requerimiento previo es un requisito procesal que está formulado y fraguado en la jurisprudencia, su establecimiento, ha nacido como respuesta a la necesidad de que se verifique concretamente cuando estamos ante la configuración de la apropiación ilícita.	La constitución del requerimiento previo si es un requisito de procedibilidad en el delito de apropiación ilícita, puesto que, ya se ha establecido así jurisprudencialmente, y al ser la jurisprudencia una fuente del derecho, no puede ignorarse si los juzgadores ya le han dado una interpretación y desarrollo

		<p>elemento típico es la solicitud de devolución del bien indebidamente enajenado, su ausencia conllevaría a que se descarte como un hecho delictivo.</p>	<p>podrá verificar con determinación que nos encontramos ante la configuración de la apropiación ilícita, por ende, correspondería el archivo de los actuados, por no cumplir con los elementos típicos para el delito.</p>		<p>esencial para su configuración, su ausencia o inexistencia descarta al hecho como delito.</p>
1.3. Los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate	<p>El código penal en su parte especial trata de ser específico en la tipificación de los delitos, donde existe cierta discrepancia es en la configuración de estos para una debida imputación y posterior acusación, sin embargo, a criterio personal, yo considero que la jurisprudencia ya se ha encargado de desarrollar que el</p>	<p>Comparto la idea que deben estar especificados por cada delito, para que no sucedan problemas como el que se trae acote con el de apropiación ilícita, esta regulación o modificación en el artículo 190° del Código Penal, conllevara a que se subsane la serie de incomprensiones o errores en la interpretación de lo que ya ha sido manifestado jurisprudencialmente.</p>	<p>Se determinó que, los requisitos de procedibilidad, si deben especificar por cada delito, así se podrá aclarar y evitar problemáticas en la interpretación de la norma y del propio artículo 190° del Código Penal, con esto se plantea una adecuada imputación y sustenta su posterior acusación.</p>	<p>Los requisitos de procedibilidad deben estar descritos de manera específica por cada delito, en el presente caso, con respecto al artículo 190° del Código Penal, debe también incluirlo, pudiendo ser a través de una modificación, con el cual se lograría subsanar una serie de incomprensiones o errores en la interpretación de lo que ya ha sido manifestado jurisprudencialmente.</p>	

		requerimiento previo como requisito de procedibilidad, ya está inmerso dentro del propio tipo penal.			
1.4. El criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita.	En estos casos se tiene identificado al presunto autor del delito de apropiación ilícita, y en la mayoría de los casos al tener identificado al presunto responsable inclusive antes de asentar la denuncia, el agraviado es el que hace el requerimiento de devolución y ante la negativa o desentendimiento se opta por recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva.	El criterio que toma, es el considerarlo como una condición innata de la configuración del delito, una condición esencial que no haría posible subsumir la acción desplegada por el sujeto activo en el delito in comento, ello debido a la ausencia de elementos de convicción y dolo del agente.	Se determinó que, el requisito de procedibilidad es considerarlo una condición innata de la configuración del delito de la apropiación ilícita, con ello, se puede subsumir la actuación que haya sido desplegada por el sujeto activo.	El criterio que realiza el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión del delito de apropiación ilícita, se da en el sentido, de considerarlo como una condición innata de la configuración del delito, donde además, se verifique la negativa o desentendimiento del imputado, por ello, se debe recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva.	
1.5. El requerimiento previo es un	Si, puesto que previamente a la consumación del	Claro que sí, es un elemento fundamental para la configuración	Se determinó que, el requerimiento previo es un elemento objetivo	El requerimiento previo si es un elemento fundamental para la consumación y	

	<p>elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita</p>	<p>hecho existe una previa manifestación de voluntad de las partes en una relación jurídica o contractual, y , que ante el agravio de una de las partes al verse afectado por apropiación ilícita la parte afectada solicita la devolución entendiéndose este acto como un acto que fue requerido previamente.</p>	<p>de este delito, siempre y cuando también se prevea que el acto primigenio con el que se dio el bien, cumplió con todas las formalidades de ley, como la voluntad y la promesa de entrega o devolución de un bien, dinero o valor.</p>	<p>fundamental para la configuración del delito de apropiación ilícita. Este debe complementarse con otros elementos que refuercen la manifestación de voluntad y la obligación bajo la que se encontraba el sujeto activo.</p>	<p>configuración de la apropiación ilícita, en esta se prevé la manifestación de voluntad de las partes que hayan tenido una relación jurídica o contractual, además de ello, para complementar lo mencionado, se debe tener presente el acto primigenio que origino la promesa de entrega o devolución de un bien, dinero o valor.</p>
	<p>1.6. El requerimiento previo como un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita</p>	<p>Es un elemento normativo pues así lo describe parte de la doctrina y la jurisprudencia, es así como, los operadores del derecho, ya se han encargado de sentar las bases para la interpretación del</p>	<p>A criterio personal, lo considero un elemento normativo, puesto que, la jurisprudencia se ha encargado de sentar las bases necesarias para que sea visto de esa forma, precisándose que, ante la inexistencia del requerimiento previo, no puede darse por consumado el delito, y</p>	<p>Se determinó que, el requerimiento previo debe considerarse como un elemento normativo del delito de apropiación ilícita, ya que así ha sido desarrollado jurisprudencialmente para prever que estamos ante la consumación y configuración del delito como tal.</p>	<p>El requerimiento previo constituye un elemento normativo dentro de la apropiación ilícita, pues así ya lo ha desarrollado la jurisprudencia y la doctrina, su ausencia es sinónimo de la no configuración del delito, puesto que el sujeto activo no ha tenido conocimiento sobre el requerimiento de devolución del bien.</p>

		requerimiento previo dentro de la apropiación ilícita.	por ende, que el sujeto activo haya tenido conocimiento del requerimiento de devolución del bien, por ende, no habría dolo en su conducta.		
1.7. La naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en los delitos de apropiación ilícita	La naturaleza jurídica es de un elemento constitutivo, la cual se encuentra inmersa tanto en la conducta y tipicidad; en la conducta porque a través de ella se verificará si el imputado ignoró o se rehusó a la devolución, pese a la existencia de un solicitud de devolución expresa, mientras que, tipicidad, porque así la referida conducta, se subsume dentro del delito de apropiación ilícita.	Su naturaleza jurídica es la de un elemento normativo, que se puede incluir en la tipicidad (de acuerdo a los elementos de la teoría del delito), ello debido a que, hace posible la verificación del actuar del presunto agente delictivo, y que este, pese a la solicitud de devolución o entrega efectuada, se rehusó, omitió o ignoró el pedido.	Se determinó que, la naturaleza del requerimiento previo, es la de un elemento constitutivo y normativo del propio tipo, que complementa los elementos de la teoría del delito como la acción u omisión, y la tipicidad.	La naturaleza jurídica del requerimiento previo caso es constitutivo, (que se complementa con la conducta y tipicidad) y también normativo, esta vinculación a estos otros elementos, se debe a que así mantiene una relación con la teoría del delito, tanto en la verificación del rehusamiento o ignorancia o devolución del bien, y la subsunción de la conducta en el referido delito.	

	<p>1.8. El expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación</p>	<p>No lo trasgreden porque el criterio del juez no se aparta de lo concebido en la jurisprudencia, en pocas palabras, al estar ya delimitado la importancia del requerimiento previo, quiere decir que el juzgador, ya ha tomado en cuenta que es un elemento esencial para todos los casos, no siendo posible o permisible que el Ministerio Público, pese a la ausencia de esta solicitud de devolución expresa, pretenda iniciar una persecución penal cuando no existen los suficientes</p>	<p>Considero que no los transgrede, he escuchado que algunos operadores del derecho indican que se vulnera el principio de legalidad, al no estar el requerimiento previo regulado a través de la ley o en el propio Código, sea penal o procesal, sin embargo, se olvidan de que la jurisprudencia es también una fuente del derecho que sirve a la interpretación de la norma, es así que, a través de dicha jurisprudencia, ya se acentúo la relevancia del requerimiento previo para la consumación y configuración de la apropiación ilícita.</p>	<p>Se determinó que, lo remarcado en la jurisprudencia a través del expediente 1637-2007, Arequipa, no transgrede los principios que rigen al Ministerio Público, ya que el juzgado ha hecho una importante interpretación y ha sentado las bases necesarias para saber cuándo configura exactamente la apropiación ilícita.</p>	<p>El expediente 1637-2007, Arequipa, no transgrede los principios que rigen al Ministerio Público puesto que, al ya haberse previsto a través de la jurisprudencia como fuente del derecho cual es la relevancia del requerimiento previo para la consumación y configuración de la apropiación ilícita, no puede hablarse de la vulneración al principio de legalidad.</p>
--	--	---	--	--	--

		elementos para ello.			
	1.9. La Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor	No podría ser implícito sino más bien explícito por ser necesariamente un elemento de tipicidad, esta explicitud, se alcanza con el requerimiento previo, porque a criterio personal, no basta con el mero hecho de que así haya sido pactado, es necesario que el agraviado exprese y reitere concretamente al investigado o imputado, que requiere la devolución del bien.	No las descarta, sino que, a pesar de existir un contrato u otro similar donde se haya fijado la fecha para la entrega o devolución del bien, no quiere decir que es suficiente para subsumirla en el delito de apropiación ilícita, puesto que, a mi parecer, sería un mero incumplimiento contractual que no amerita intervención penal, ello de acuerdo al principio de mínima intervención, sin embargo, ante tal requerimiento o solicitud previa, ya se puede dotar de mayor valor probatorio y certeza de la comisión del delito como tal.	Se determinó que, con lo previsto en la jurisprudencia a través de la Casación 428-2019, Arequipa, no se descartan los casos donde el acuerdo ha estado implícito, sino que, refuerza la solicitud de entrega o devolución, debido a que si no, solo se estaría hablando de un mero incumplimiento contractual.	La Casación 428-2019, Arequipa, no descarta los casos donde presuntamente estaría implícito o explícito la devolución o entrega del bien, puesto que, a través del requerimiento previo, se expresa y reitera en concreto al imputado la devolución del bien, dinero o valor, ya que, si solo se basa a un contrato o acuerdo, esto no ameritaría la intervención penal, siendo un mero incumplimiento contractual.
	2.1. Los elementos objetivos y subjetivos que son exigidos por la norma	En realidad son exigidos para la configuración de la mayoría de delitos, dichos elementos	Son elementos que se necesitan para determinar varios delitos, no solo para el de apropiación ilícita, su presencia refuerza	Se determinó que, los elementos objetivos y subjetivos que se exigen para configurar el delito de apropiación ilícita, son requeridos en todos los	Los elementos objetivos y subjetivos son exigidos para la determinación de hechos delictivos, su presencia es indispensable en todos los procesos, el encargado de

Requisitos de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita	objetivos y subjetivos, conforman parte esencial en la determinación de hechos delictivos, su presencia es indispensable en todos los procesos, siendo el encargado de traerlos a acote el Ministerio Público, con los cuales enerva la presunción de inocencia con la que cuenta el imputado.	la tesis incriminatoria que pueda forjar o construir el Ministerio Público, o también, para desvirtuar las proposiciones fácticas o teoría del delito que haya sido forjado por el mismo.	delitos, es a través de ellos que el Ministerio Público forja una tesis incriminatorio, o la defensa desvirtúa la imputación que es efectuada sobre su cliente.	ello es el Ministerio Público, con los cuales enerva la presunción de inocencia con la que cuenta el imputado, esto a través de un adecuado forjamiento o construcción de la teoría del delito.
	2.2. La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal	Mediante el requerimiento en una carta notarial, con este documento, que cumple además con todas las formalidades y está dotada de veracidad, el agraviado podrá corroborar que de verdad realizó una solicitud de	Considero que el elemento material de carácter documental que tiene mayor grado de valor probatorio, es la carta notarial, claro está que, quien refuerza esto es el contrato con el cual se pudo haber pactado la obligación y los posibles mensajes (de texto, WhatsApp o cualquier otro), que	Se determinó que, la comprobación de una obligación para entregar o devolver un bien, dinero o valor, se da a través de la carta notarial, la cual, en mayor grado es considerada como el elemento idóneo que es mejor valorado, este puede reforzarse con otros elementos como la obligación primigenia entre agraviado e imputado.	La comprobación de la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, dentro de un proceso penal, se puede dar con la carta notarial, la cual es el elemento material que tiene mayor grado de valor probatorio, se puede reforzar con otros elementos como el contrato con el que se pactó la obligación, y los mensajes que pudo haber mantenido el

		devolución hacia el imputado, donde específico cual era el bien, dinero o valor requerido.	haya mantenido el agraviado con el imputado.		agraviado con el imputado solicitándole la entrega o devolución del bien.
	2.3. El requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita	Si lo considero elemento propio, porque lo diferencia del delito de hurto, puedo agregar que, su relación significativa con la apropiación ilícita, se debe a que con este elemento, ya se puede determinar concretamente la configuración de la apropiación ilícita.	Si, a criterio lo consideró un elemento propio que ya conforma el tipo penal de apropiación ilícita, puesto que jurisprudencialmente ya se ha demarcado así, es entonces que me inclino a este tipo de interpretación.	Se determinó que, el requerimiento previo si es un elemento propio del tipo penal de apropiación ilícita, lo cual lo diferencia de otros delitos, y además, hace posible su configuración.	El requerimiento previo si constituye un elemento propio del tipo penal, diferenciándolo así de otros delitos como el hurto, además, porque es un elemento que la jurisprudencia ya lo ha demarcado así, permitiendo que se determine concretamente su configuración.

Seguidamente, se ha procedido a realizar la transcripción de los datos que se obtuvieron mediante la guía de análisis documental que fue aplicada a las disposiciones de archivo de casos relacionados al delito de apropiación ilícita, emitidas por el Ministerio Público en el departamento de Piura, para luego a realizar su respectiva triangulación de datos.

Tabla 9. Resultado de la Disposición de la Carpeta Fiscal N° 1703-2022, respecto al requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1. Requerimiento previo	Facultad potestativa.	DACF1703-2022.1.1	En la disposición que se ha analizado, se puede advertir que el Ministerio Público, en el uso de su facultad que se le confiere como director de la investigación de acuerdo al artículo 334 y 335 del CPP, indica que se debe archivar la causa porque no obra documental alguna que demuestre que la agraviada le haya requerido de manera formal la devolución del bien, ya sea mediante carta notarial o cualquier documento idóneo.
	Obligación de entregar o devolver un bien.	DACF1703-2022.1.2	Se advierte que, en el presente caso, la denunciante imputa al sujeto activo de haberse apropiado de forma ilícita de una rockola N° 451, cuyo valor es de S/ 3,500.00, ello debido a que el día 20 de diciembre del 2016, le entregó la denominada rockola junto con un televisor, después de haber suscrito un contrato de arrendamiento.
	Obligación de entregar o	DACF1703-2022.1.3	No se advierte que, en el presente caso, la

	devolver una suma de dinero.		situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver una suma de dinero.
	Obligación de entregar o devolver un valor.	DACF1703-2022.1.4	No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver un valor.
2. Requisitos de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita	Identificación del imputado.	DACF1703-2022.2.1	Se puede advertir que, a la persona que se le atribuye el hecho denunciado si ha sido identificada por el denunciante.
	Hechos concretos que se atribuyen	DACF1703-2022.2.2	Se atribuye que, con fecha 18 de abril del 2022, el Gerente General de INVERSIONES RODAS S.A.C., denuncia en la comisaría de Querecotillo a la persona (denunciado) haberse apropiado de forma ilícita de una rockola N° 451, cuyo valor es de S/ 3,500.00, ello debido a que el día 20 de diciembre del 2016, le entrego la denominada rockola junto con un televisor, después de haber suscrito un contrato de arrendamiento, siendo el caso que el denunciante mensualmente llegaba a verificarla, sin embargo, por problemas de Pandemia COVID 19, le indico la investigada al denunciante que no se encontraba trabajando, es el caso que en marzo del 2022, la inculpada le manifestó que trabajadores de la Municipalidad Distrital de Querecotillo le han

			quitado la rockola, hecho que según la denunciante sería falso.
	Tipificación específica.	DACF1703-2022.2.3	Se advierte que se hizo un pronunciamiento sobre dos delitos, el primero correspondiente a la Apropiación Ilícita, circunscrita en el artículo 190° del C.P.; y segundo, en el delito de Estelionato, circunscrita en el artículo 197° numeral 4 del C.P.
	Identificación del agraviado.	DACF1703-2022.2.4	Se advierte que, se ha podido identificar al agraviado, siendo una persona jurídica.
	Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo.	DACF1703-2022.2.5	Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se puso de conocimiento el hecho, sin embargo, al haberse producido el archivo de manera inmediata, el Ministerio Público no dio pie a que se acredite la preexistencia de la Rockola N° 451 y del contrato de arrendamiento, con el fin de determinar los términos de la obligación, y si era necesario el solicitar que se acredite el requerimiento de devolución de manera formal con una carta notarial o cualquier otro documento idóneo.
	La no prescripción de la acción penal.	DACF1703-2022.2.6	Se puede advertir que, el presente delito no había prescrito, puesto que, de acuerdo a lo indicado por el denunciante, éste se habría cometido en el año 2022.

Tabla 10. Resultado de la Disposición de la Carpeta Fiscal N° 2732-2021, respecto al requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1. Requerimiento previo	Facultad potestativa.	DACF2732-2021.1.1	En la disposición que se ha analizado, se puede advertir que el Ministerio Público, en el uso de su facultad que se le confiere como director de la investigación de acuerdo al artículo 334 y 335 del CPP, indican que se debe archivar la causa porque no obra documental alguna que la agraviada le haya requerido de manera formal la devolución del bien, ya sea mediante carta notarial o cualquier documento idóneo.
	Obligación de entregar o devolver un bien.	DACF2732-2021.1.2	Se advierte que, en el presente caso, la denunciante imputa al sujeto activo de haberse apropiado de forma ilícita de un celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy J6, valorizado en la suma de S/ 600.00, habiendo hecho tal acto de entrega en Calle el Cóndor Mz. A3 Lot. 2F II Etapa Urb. Jardín Sullana, ello en mérito a que el inculpado sería técnico en celulares, y efectuaría sobre él objeto un arreglo, sin embargo, hasta la fecha de la denuncia no le hacía entrega del bien.
	Obligación de entregar o devolver una suma de dinero.	DACF2732-2021.1.3	No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver una suma de dinero.

	Obligación de entregar o devolver un valor.	DACF2732-2021.1.4	No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver un valor.
2. Requisitos de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita	Identificación del imputado.	DACF2732-2021.2.1	Se puede advertir que, a la persona que se le atribuye el hecho denunciado si ha sido identificada por el denunciante.
	Hechos concretos que se atribuyen	DACF2732-2021.2.2	Se atribuye que, con fecha 12 de julio del 2021, la denunciante se constituyó a la comisaría de Sullana, a poner en conocimiento que el día 11 de julio del 2021 a horas 10:00 aproximadamente, le entrego al denunciado un celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy J6, valorizado en la suma de S/ 600.00, habiendo hecho tal acto de entrega en Calle el Cóndor Mz. A3 Lot. 2F II Etapa Urb. Jardín Sullana, ello en mérito a que el inculpado sería técnico en celulares, y efectuaría sobre él objeto un arreglo, diciéndole en ese acto que tiene un puesto de atención en el Centro Comercial "La Casona". Posteriormente ha acudido al lugar el denunciante a recoger el móvil, sin embargo, no se le hizo entrega, así como tampoco se le contesta las llamadas.
	Tipificación específica.	DACF2732-2021.2.3	Se advierte que, se hizo un pronunciamiento el delito de apropiación ilícita, circunscrita en el artículo 190° del C.P.
	Identificación del agraviado.	DACF2732-2021.2.4	Se advierte que, se ha podido identificar al agraviado.

	Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo.	DACF2732-2021.2.5	Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se puso de conocimiento el hecho, sin embargo, al haberse producido el archivo de manera inmediata, el Ministerio Público no dio pie a que se acredite la preexistencia del celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy J6, valorizado en la suma de S/ 600.00, tampoco de que se acredite el contrato verbal que pudo haberse mantenido entre el denunciante y denunciado, pudiendo ello ser comprobado con mensajes (sea de texto, WhatsApp, Facebook, etc., o la verificación de las llamadas realizadas al investigado) con una adecuada investigación.
	La no prescripción de la acción penal.	DACF2732-2021.2.6	Se puede advertir que, el presente delito no había prescrito, puesto que, de acuerdo a lo indicado por el denunciante, este se habría cometido en el año 2021.

Tabla 11. Resultado de la Disposición de la Carpeta Fiscal N° 3582-2018, respecto al requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Categoría de análisis	Caracterización	Código	Resultado
1. Requerimiento previo	Facultad potestativa.	DACF3582-2018.1.1	En la disposición que se ha analizado, se puede advertir que el Ministerio Público, en el uso de su facultad que se le confiere como director de la investigación de acuerdo al artículo 334 y 335 del CPP, indican que

			<p>se debe archivar la causa porque, si bien es cierto la norma penal no lo dice expresamente, se ha convenido jurisdiccionalmente, que el agraviado, antes de denunciar el hecho, debe cursar una carta notarial al presunto autor, requiriéndole la entrega del bien, cosa que en el presente caso, el agraviado no ha requerido formalmente al imputado, no pudiendo hablarse entonces de una negativa del imputado a la devolución.</p>
	Obligación de entregar o devolver un bien.	DACF3582-2018.1.2	<p>Se advierte que, en el presente caso, el denunciante imputa al sujeto activo de haberse apropiado de forma ilícita de un equipo de soldadura autógena (consistente en gasómetro, manómetro, manguera, caña de soldar, botella de oxígeno), dando a entender el denunciante que este se lo habría alquilado por la suma de S/ 60.00 semanal, sin embargo el denunciado solo cumplió con cancelarle tres semanas, negándose hasta la fecha a devolver el equipo de soldadura.</p>
	Obligación de entregar o devolver una suma de dinero.	DACF3582-2018.1.3	<p>No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver una suma de dinero.</p>
	Obligación de entregar o devolver un valor.	DACF3582-2018.1.4	<p>No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver un valor.</p>

2. Requisitos de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita	Identificación del imputado.	DACF3582-2018.2.1	Se puede advertir que, a la persona que se le atribuye el hecho denunciado si ha sido identificada por el denunciante.
	Hechos concretos que se atribuyen	DACF3582-2018.2.2	Se atribuye que, con fecha 10 de junio del 2018, el denunciante pone de conocimiento que el sujeto activo se habría apropiado ilícitamente de un equipo de soldadura autógena (consistente en gasómetro, manómetro, manguera, caña de soldar, botella de oxígeno), dando a entender el denunciante que este se lo habría alquilado por la suma de S/ 60.00 semanal, sin embargo el denunciado solo cumplió con cancelarle tres semanas, negándose hasta la fecha a devolver el equipo de soldadura.
	Tipificación específica.	DACF3582-2018.2.3	Se advierte que, se hizo un pronunciamiento el delito de apropiación ilícita, circunscrita en el artículo 190° del C.P.
	Identificación del agraviado.	DACF3582-2018.2.4	Se advierte que, se ha podido identificar al agraviado, siendo su nombre A. Aquino Farfán.
	Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo.	DACF3582-2018.2.5	Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se puso de conocimiento el hecho, boleta de venta N° 121-0001539, por el monto de S/ 332.76, factura N° 1066, por el monto de S/ 39,000.00, boleta de venta N° A-087585, por la suma de S/ 1,263.00 y dos recibos por la suma de S/ 1,000.00 (siendo documentales

			<p>desestimadas por el Ministerio Público al ser presentadas como copias simples); sin embargo, al ser archivada de manera inmediata, no permitió que este pueda presentar las documentales ofrecidas certificadas u originales, del mismo modo, no se permitió la presentación del contrato de alquiler.</p>
	<p>La no prescripción de la acción penal.</p>	<p>DACF3582-2018.2.6</p>	<p>Se puede advertir que, el presente delito no había prescrito, puesto que, de acuerdo a lo indicado por el denunciante, este se habría cometido en el año 2018, estando en el tiempo de vigencia en la investigación llevada a cabo.</p>

Triangulación de las Guías de análisis documental

Categoría de análisis	Subcategoría	Resultados disposición C.F. 1703-2022	Similitudes	Conclusiones
Requerimiento previo	Facultad potestativa.	En la disposición que se ha analizado, se puede advertir que el Ministerio Público, en el uso de su facultad que se le confiere como director de la investigación de acuerdo al artículo 334 y 335 del CPP, indican que se debe archivar la causa porque no obra documental alguna que la agraviada le haya requerido de manera formal la devolución del bien, ya sea mediante carta notarial o cualquier documento idóneo.	De las disposiciones de archivo analizadas, se puede advertir que, el Ministerio Público ha hecho expreso la facultad que le confiere lo regulado en el artículo 334° y 335° del C.P.P., señalando expresamente en los casos que, la causa del archivo se debe a que la parte agraviada (denunciante) no ha requerido de manera formal la devolución del bien, ya sea por carta notarial o cualquier documento idóneo.	Se puede concluir que, la facultad potestativa que tiene el Ministerio Público en la emisión de sus disposiciones donde se pronuncia sobre la apertura o archivo de las investigaciones por la comisión de presuntos delitos, en los casos de apropiación ilícita, basa su motivación en lo regulado en el artículo 334° y 335° del C.P.P., indicando expresamente que, los motivos para archivar es porque la parte agraviada no ha cumplido con requerir de manera formal la devolución del bien a través de una carta notarial o cualquier otro documento idóneo.
		Resultados disposición C.F. 2732-2021		
		En la disposición que se ha analizado, se puede advertir que el Ministerio Público, en el uso de su facultad que se le confiere como director de la investigación de acuerdo al artículo 334 y 335 del CPP, indican que se debe archivar la causa porque no obra		

		<p>documental alguna que la agraviada le haya requerido de manera formal la devolución del bien, ya sea mediante carta notarial o cualquier documento idóneo.</p>		
		<p>Resultados disposición C.F. 3582-2018</p>		
		<p>En la disposición que se ha analizado, se puede advertir que el Ministerio Público, en el uso de su facultad que se le confiere como director de la investigación de acuerdo al artículo 334 y 335 del CPP, indican que se debe archivar la causa porque, si bien es cierto la norma penal no lo dice expresamente, se ha convenido jurisdiccionalmente, que el agraviado, antes de denunciar el hecho, debe cursar una carta notarial al presunto autor, requiriéndole la entrega del bien, cosa que en el presente caso, el agraviado no ha requerido formalmente al imputado, no pudiendo hablarse entonces de una negativa del imputado a la devolución.</p>		

	Obligación de entregar o devolver un bien.	<p align="center">Resultados disposición C.F. 1703-2022</p>	De las disposiciones de archivo analizadas, se ha podido advertir que los casos han correspondido a la obligación del denunciado a entregar o devolver un bien mueble, consistiendo el primer caso en una rockola, valorizada en S/ 3,500.00, el segundo el celular marca SAMSUNG, modelo J6, valorizado en S/ 600.00; y tercero, un equipo de soldadura, de lo cual, la forma en la que se materializo dicha obligación era porque constaba un contrato, sea escrito o verbal.	Se puede concluir que, en cuanto a la obligación de entregar o devolver un bien, el Ministerio Público, no evalúa la existencia de los contratos verbales o escritos en los que el sujeto activo queda obligado a devolver un bien ante el sujeto pasivo, lo cual, es un claro ejemplo del abuso del ejercicio de sus funciones y una mala praxis en la investigación, ya que omite la realización de actos urgentes e inaplazables que estén direccionados a la construcción de una hipótesis por la comisión de un hecho delictivo.
		<p>Se advierte que, en el presente caso, la denunciante imputa al sujeto activo de haberse apropiado de forma ilícita de una rockola N° 451, cuyo valor es de S/ 3,500.00, ello debido a que el día 20 de diciembre del 2016, le entrego la denominada rockola junto con un televisor, después de haber suscrito un contrato de arrendamiento.</p>		
		<p align="center">Resultados disposición C.F. 2732-2021</p>		
		<p>Se advierte que, en el presente caso, la denunciante imputa al sujeto activo de haberse apropiado de forma ilícita de un celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy J6, valorizado en la suma de S/ 600.00, habiendo hecho tal acto de entrega en Calle el Cóndor Mz. A3 Lot. 2F II Etapa Urb. Jardín Sullana, ello en mérito a que el inculpado sería técnico en celulares, y efectuaría sobre él objeto un arreglo, sin</p>		

		embargo, hasta la fecha de la denuncia no le hacía entrega del bien.		
		Resultados disposición C.F. 3582-2018		
		Se advierte que, en el presente caso, el denunciante imputa al sujeto activo de haberse apropiado de forma ilícita de un equipo de soldadura autógena (consistente en gasómetro, manómetro, manguera, caña de soldar, botella de oxígeno), dando a entender el denunciante que este se lo habría alquilado por la suma de S/ 60.00 semanal, sin embargo el denunciado solo cumplió con cancelarle tres semanas, negándose hasta la fecha a devolver el equipo de soldadura.		
	Obligación de entregar o devolver una suma de dinero.	Resultados disposición C.F. 1703-2022	De las disposiciones de archivo analizadas, se puede advertir que, en ninguna ha constado que la situación denunciada, se haya dado por la producción de una	La obligación de entregar o devolver una suma de dinero, no es advertida en ninguna de los casos de las carpetas fiscales analizados, por ende, no puede decirse o haber un pronunciamiento expreso de ello.
		No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver una suma de dinero.		

		<p>Resultados disposición C.F. 2732-2021</p> <p>No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver una suma de dinero.</p> <p>Resultados disposición C.F. 3582-2018</p> <p>No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver una suma de dinero.</p>	obligación de entregar o devolver una suma de dinero.	
	Obligación de entregar o devolver un valor.	<p>Resultados disposición C.F. 1703-2022</p> <p>No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver un valor.</p> <p>Resultados disposición C.F. 2732-2021</p> <p>No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver un valor.</p> <p>Resultados disposición C.F. 3582-2018</p>	De las disposiciones de archivo analizadas, se puede advertir que, en todos los casos, no existe la situación donde se haya producido la obligación de entregar o devolver un valor.	La obligación de entregar o devolver un valor, no es advertida en ninguna de los casos de las carpetas fiscales analizados, por ende, no puede decirse o haber un pronunciamiento expreso de ello.

		No se advierte que, en el presente caso, la situación denunciada se haya dado por una obligación de entregar o devolver un valor.		
2. Requisitos de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita	Identificación del imputado.	Resultados disposición C.F. 1703-2022	De las disposiciones de archivo analizadas, se puede advertir que, el Ministerio Público, si ha podido identificar plenamente al investigado a quien se le atribuye la comisión del hecho delictivo, ello claro está, ha sido posible porque las personas denunciadas, han logrado verificar con exactitud, con quienes han sido las personas que pactaron un contrato con el que se produjo la obligación de entregar o devolver un bien mueble.	Se puede concluir que, el Ministerio Público si lleva a cabo una adecuada identificación e individualización de la persona investigada, de acuerdo a la sindicación que es efectuada por el denunciante, donde manifiesta expresamente a quien le entrego lícitamente un bien y, posteriormente, el mismo se negó a su devolución, esta información de identificación se e contrastada con la búsqueda en el sistema de RENIEC, esto es un aspecto muy esencial y relevante, ya que, la plena identificación del sujeto conlleva a que no se vulneren o transgredan derechos procesales constitucionales como el debido proceso y la defensa eficaz.
		Se puede advertir que, a la persona que se le atribuye el hecho denunciado si ha sido identificada por el denunciante, correspondiendo su nombre a S. M. Rivera Castro de Bellasmin.		
		Resultados disposición C.F. 2732-2021		
		Se puede advertir que, a la persona que se le atribuye el hecho denunciado si ha sido identificada por el denunciante, correspondiendo su nombre a L. A. Casas Coello.		
		Resultados disposición C.F. 3582-2018		
		Se puede advertir que, a la persona que se le atribuye el hecho denunciado si ha sido identificada por el		

		denunciante, correspondiendo su nombre a E. A. Cubas Gutiérrez.		
Hechos concretos que se atribuyen	Resultados disposición C.F. 1703-2022		De las disposiciones de archivo analizadas, se puede advertir que, en los casos, existe una clara descripción, que se asemeja al menos a la sospecha inicial simple que se requiere para aperturar una investigación, puesto que, se prevé descripciones claras y específicas sobre la fecha en la que suscito el hecho (la fecha en la que se dio la entrega del bien de forma lícita), la identificación del bien que fue entregado al investigado, el valor estimado de cada bien, el tipo de contrato empleado con el que se produjo la obligación, y, la negativa o rehusamiento del investigado para entregar o devolver el bien.	Se puede concluir que, el Ministerio Público, toma en cuenta los hechos que son sindicados por las personas agraviadas, sea que dicha sindicación obre dentro de un acta de denuncia verbal ante la policía o la propia fiscalía, o a través de la declaración a nivel policial. Sin embargo, pese a existir una sindicación directa y coherente donde se especifica descripciones como la fecha en la que se dio la entrega del bien de forma lícita, la identificación del bien que fue entregado, el valor estimatorio del bien y el contrato empleado con el que se produjo la obligación, el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, procede a calificar los hechos denunciados como no constitutivos de delitos por considerar que en el caso no se ha llevado a cabo el requerimiento formal de devolución del bien, siendo ello un requisito de procedibilidad imprescindible.
	Se atribuye que, con fecha 18 de abril del 2022, el Gerente General de INVERSIONES RODAS S.A.C., de nombre A. Rodas Suca, denuncia en la comisaría de Querecotillo la apropiación de forma ilícita de una rockola N° 451, cuyo valor es de S/ 3,500.00, ello debido a que el día 20 de diciembre del 2016, le entrego la denominada rockola junto con un televisor, después de haber suscrito un contrato de arrendamiento, siendo el caso que el denunciante mensualmente llegaba a verificarla, sin embargo, por problemas de Pandemia COVID 19, le indicó la investigada al denunciante que no se encontraba trabajando, es el caso que en marzo del 2022, la inculpada le manifestó que trabajadores de la Municipalidad Distrital de Querecotillo le han quitado la			

		rockola, hecho que según la denunciante sería falso.		
		Resultados disposición C.F. 2732-2021		
		Se atribuye que, con fecha 12 de julio del 2021, la denunciante se constituyó a la comisaría de Sullana, a poner en conocimiento que el día 11 de julio del 2021 a horas 10:00 aproximadamente, le entregó al denunciado un celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy J6, valorizado en la suma de S/ 600.00, habiendo hecho tal acto de entrega en Calle el Cóndor Mz. A3 Lot. 2F II Etapa Urb. Jardín Sullana, ello en mérito a que el inculpado sería técnico en celulares, y efectuaría sobre él objeto un arreglo, diciéndole en ese acto que tiene un puesto de atención en el Centro Comercial "La Casona". Posteriormente ha acudido al lugar el denunciante a recoger el móvil, sin embargo, no se le hizo entrega, así como tampoco se le contesta las llamadas.		

		<p align="center">Resultados disposición C.F. 3582-2018</p> <p>Se atribuye que, con fecha 10 de junio del 2018, el denunciante pone de conocimiento que el sujeto activo se habría apropiado ilícitamente de un equipo de soldadura autógena (consistente en gasómetro, manómetro, manguera, caña de soldar, botella de oxígeno), dando a entender el denunciante que este se lo habría alquilado por la suma de S/ 60.00 semanal, sin embargo el denunciado solo cumplió con cancelarle tres semanas, negándose hasta la fecha a devolver el equipo de soldadura.</p>		
	Tipificación específica.	<p align="center">Resultados disposición C.F. 1703-2022</p> <p>Se advierte que, se hizo un pronunciamiento sobre dos delitos, el primero correspondiente a la Apropiación Ilícita, circunscrita en el artículo 190° del C.P.; y segundo, en el delito de Estelionato,</p>	De las disposiciones de archivo analizadas, se ha podido advertir que, el Ministerio Público, ha cumplido con demarcar con precisión que el tipo penal bajo el que se encontraba rigiendo su pronunciamiento sobre los hechos denunciados se circunscribía	Se puede concluir que, el Ministerio Público, si delimita y tipifica adecuadamente el delito bajo el cual hace su pronunciamiento de decisión en sus disposiciones de archivo, siendo ello correspondiente al primer párrafo del artículo 190° del Código Penal. Esto, resulta beneficioso, ya que, se prevé que el órgano persecutor si sabe con precisión bajo que

	<p>circunscrita en el artículo 197° numeral 4 del C.P.</p> <p>Resultados disposición C.F. 2732-2021</p> <p>Se advierte que, se hizo un pronunciamiento el delito de apropiación ilícita, circunscrita en el artículo 190° del C.P.</p> <p>Resultados disposición C.F. 3582-2018</p> <p>Se advierte que, se hizo un pronunciamiento el delito de apropiación ilícita, circunscrita en el artículo 190° del C.P.</p>	a lo regulado en el artículo 190° del Código Penal, es decir, el delito de apropiación ilícita.	supuesto de hechos delictivos se encuentra.
Identificación del agraviado.	<p>Resultados disposición C.F. 1703-2022</p> <p>Se advierte que, se ha podido identificar al agraviado, siendo una persona jurídica que responde al nombre de INVERSIONES RODAS S.A.C.</p> <p>Resultados disposición C.F. 2732-2021</p> <p>Se advierte que, se ha podido identificar al agraviado.</p>	De las disposiciones de archivo analizadas, se ha podido advertir que, se ha podido identificar con plenitud quien era el agraviado sobre el cual habría recaído el menoscabo patrimonial, el mismo que, había ejercido y manifestado su denuncia ante las autoridades correspondientes, tales como las comisarías PNP y ante las	Se puede concluir que, el Ministerio Público, si realiza una adecuada identificación del agraviado, tomando en cuenta sus datos brindados en el acta de denuncia verbal o declaración brindada, además, de corroborar ello con la búsqueda en el sistema de RENIEC, lo cual permite afirmar la existencia de un agraviado sobre quien ha recaído un menoscabo o perjuicio del bien jurídico patrimonial.

		<p>Resultados disposición C.F. 3582-2018</p> <p>Se advierte que, se ha podido identificar al agraviado.</p>	<p>mismas oficinas del Ministerio Público.</p>	
<p>Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo.</p>	<p>Resultados disposición C.F. 1703-2022</p> <p>Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se puso de conocimiento el hecho, sin embargo, al haberse producido el archivo de manera inmediata, el Ministerio Público no dio pie a que se acredite la preexistencia de la Rockola N° 451 y del contrato de arrendamiento, con el fin de determinar los términos de la obligación, y si era necesario el solicitar que se acredite el requerimiento de devolución de manera formal con una carta notarial o cualquier otro documento idóneo.</p>	<p>Resultados disposición C.F. 2732-2021</p> <p>Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se</p>	<p>De las disposiciones de archivo analizadas, se ha podido advertir que, en los casos si obran indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo de apropiación ilícita, ya que, además de sindicar cuáles son los hechos, también se ha identificado cual presuntamente habría sido el bien mueble que fue ilícitamente apropiado por el investigado y bajo qué tipo de contrato fue el que surgió la obligación de cada uno, sin embargo, el Ministerio Público, en el ejercicio de su poder, no creyó conveniente seguir con la investigación, pese a que su rol precisamente es el de realizar una adecuada investigación que determine la comisión del delito.</p>	<p>Se puede concluir que, el Ministerio Público, no realiza su pronunciamiento o decisión en base a los indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo, omitiendo así la sindicación coherente y lógica expresada por el agraviado, los elementos que este aporta o puede aportar, tales como contratos, testigos, la demostración de la preexistencia del bien y su respectiva valoración. Todo ello, repercute en la vulneración a principio de objetividad y legalidad que rige al Ministerio Público, además también, del principio de imputación progresiva.</p>
	<p>Resultados disposición C.F. 2732-2021</p>			
	<p>Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se</p>			

		<p>puso de conocimiento el hecho, sin embargo, al haberse producido el archivo de manera inmediata, el Ministerio Público no dio pie a que se acredite la preexistencia del celular marca SAMSUNG, modelo Galaxy J6, valorizado en la suma de S/ 600.00, tampoco de que se acredite el contrato verbal que pudo haberse mantenido entre el denunciante y denunciado, pudiendo ello ser comprobado con mensajes (sea de texto, WhatsApp, Facebook, etc., o la verificación de las llamadas realizadas al investigado) con una adecuada investigación.</p>		
		<p>Resultados disposición C.F. 3582-2018</p>		
		<p>Se advierte objetivamente la presencia del acta de denuncia verbal con el que se puso de conocimiento el hecho, boleta de venta N° 121-0001539, por el monto de S/ 332.76, factura N° 1066, por el monto de S/ 39,000.00, boleta de venta N° A-087585, por la suma de S/ 1,263.00 y dos recibos por la suma de S/</p>		

		1,000.00 (siendo documentales desestimadas por el Ministerio Público al ser presentadas como copias simples); sin embargo, al ser archivada de manera inmediata, no permitió que este pueda presentar las documentales ofrecidas certificadas u originales, del mismo modo, no se permitió la presentación del contrato de alquiler.		
La no prescripción de la acción penal.	Resultados disposición C.F. 1703-2022		De las disposiciones de archivo analizadas, se ha podido advertir que, en los casos, no ha constado que en alguno el delito, en su temporalidad de la presunta comisión del hecho, la denuncia efectuada y el pronunciamiento del Ministerio Público realizado, se haya dado fuera del tiempo en la que la acción penal ya no es perseguible (prescripción de la acción penal).	Se puede concluir que, el Ministerio Público, si prevé que el acto o hecho delictivo que se está investigando y que es materia de pronunciamiento, se encuentre dentro de la temporalidad de la prescripción de la acción.
	Resultados disposición C.F. 2732-2021			
	Se puede advertir que, el presente delito no había prescrito, puesto que, de acuerdo a lo indicado por el denunciante, este se habría cometido en el año 2021.			

		Resultados disposición C.F. 3582-2018		
		Se puede advertir que, el presente delito no había prescrito, puesto que, de acuerdo a lo indicado por el denunciante, este se habría cometido en el año 2018, estando en el tiempo de vigencia en la investigación llevada a cabo.		

DISCUSIÓN

Obtenido los resultados de acuerdo a la aplicación del instrumento guía de entrevista, la cual fue dirigida a abogados especialistas en derecho penal, se continuó con el contraste de las respuestas con el marco teórico.

Por lo mencionado, en cuanto al **primer objetivo específico**, sobre identificar criterios que influyen en el reconocimiento para omitir el requerimiento previo en los casos de apropiación ilícita, los entrevistados Soto, Vargas y Castro, han señalado que, “desde la óptica del Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión del delito de apropiación ilícita, se da en el sentido de que éste sostiene que dicho requerimiento es un medio que acredita la verdad del agraviado, en la que solicita la devolución del bien, dinero o valor, consumando así el referido delito y siendo merecedor de la persecución penal; se puntualiza que el requerimiento previo no siempre es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para que configure el delito de apropiación ilícita, ello debido a que en algunos casos, debido a sus particularidades como circunstancias o características, obra, título de propiedad o contrato, con el que se acredita los términos en los que el imputado se sometía a la devolución del bien, con fecha exacta”. Del mismo modo, se tiene el análisis documental efectuado a las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales, de donde se deslinda que, otros criterios de ello, es que el Ministerio Público, no emite pronunciamiento o decisión con base en los indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo, omitiendo así la sindicación coherente y lógica expresada por el agraviado, los elementos que este aporta o pueda aportar, tales como contratos, testigos, la demostración de la preexistencia del bien y su respectiva valoración. Todo ello, repercute en la vulneración a principio de objetividad y legalidad que rige al Ministerio Público, además también, del principio de imputación progresiva. Esto coincide con un antecedente internacional, de acuerdo a Freire (2018), en su investigación que tuvo como objetivo determinar la importancia que contienen los requisitos de procedibilidad en el sistema jurídico penal y su relación con el delito de peculado en Ecuador, se concluyó que, los requisitos de procedibilidad, son condiciones objetivas que son prescritas en el Código Orgánico Integral Penal, las mismas que, de no cumplirse, no se podría incoar un proceso penal, no obstante, la construcción de nuevos requisitos de procedibilidad que no están

circunscritos en la norma, conlleva a una traba en la administración de justicia, retrasándose indiscriminadamente los procesos penales y muchas veces provocando impunidad en la persecución penal. Lo mencionado, tiene incidencia significativa con lo expresado jurisprudencialmente en el expediente N° 0356-2017, donde se define que los requisitos de procedibilidad, tienen carácter procesal, siendo actos previos y necesarios para determinar objetivamente la comisión de un ilícito penal, más no son elementos configurativos de una estructura típica de un tipo penal. Diferenciando de lo mencionado, los entrevistados Ortiz y Castillo concuerdan en que, “el criterio que utiliza el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión del delito de apropiación ilícita, es aplicado porque se le considera una condición innata de la configuración del delito, donde, además, se verifica la negativa o desentendimiento del imputado, por ello, se debe recurrir a la tutela jurisdiccional efectiva, enfatizando además que, el requerimiento previo si es un elemento fundamental para la consumación y configuración de la apropiación ilícita, en esta se prevé la manifestación de voluntad de las partes que hayan tenido una relación jurídica o contractual, además de ello, para complementar lo mencionado, se debe tener presente el acto primigenio que originó la promesa de entrega o devolución de un bien, dinero o valor”.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, sobre estudiar doctrinaria y legalmente el contenido del requerimiento previo en los delitos de apropiación ilícita, los entrevistados Soto, Vargas y Castro, han señalado que: “el requerimiento previo constituye un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita, ya que, con este, se acredita la comisión del delito, su naturaleza sería el de una prueba documental (carta notarial), que puede ser presentada por el agraviado como una copia certificada o documento original y con él se incorpore adecuadamente al proceso para que posteriormente sea ofrecido como un medio probatorio que sustente las proposiciones fácticas que pueda realizar el Ministerio Público”. Del mismo modo, se tiene el análisis documental efectuado a las disposiciones de archivo de las carpetas fiscales, donde se pudo verificar y concluir que, la facultad potestativa que tiene el Ministerio Público en la emisión de sus disposiciones donde se pronuncia sobre la apertura o archivo de las investigaciones por la comisión de presuntos delitos,

en los casos de apropiación ilícita, basa su motivación en lo regulado en el artículo 334° y 335° del C.P.P., indicando expresamente que, los motivos para archivar es porque la parte agraviada no ha cumplido con requerir de manera formal la devolución del bien a través de una carta notarial o cualquier otro documento idóneo. Como antecedente nacional que guarda relación con lo mencionado, se tiene a Vásquez (2018), que en su investigación que tuvo como finalidad establecer adecuada y coherentemente, cuál es la naturaleza del requerimiento previo dentro de la apropiación ilícita, concluyendo que el requerimiento previo consiste en un medio probatorio con el que se verifica la comisión del hecho delictivo, siendo su aporte muy sustancial para la intervención penal, no obstante, pese a que su importancia logra determinar la consumación del delito, esto no se da en todos los casos cuando ya existe una fecha cierta entre las partes que pudiese haberse involucrado en el acuerdo. En esa misma línea, Pizarro (2019), indica que sólo es necesario el requerimiento previo de devolución del bien mueble, dinero o valor, cuando el título bajo el que se le fue otorgado al sujeto pasivo, no haya establecido de manera plena una fecha exacta para la devolución. En oposición con lo mencionado, los entrevistados Ortiz y Castillo sostuvieron que “el requerimiento previo constituye un elemento normativo dentro de la apropiación ilícita, pues así ya lo ha desarrollado la jurisprudencia y la doctrina, su ausencia es sinónimo de la no configuración del delito, puesto que el sujeto activo no ha tenido conocimiento sobre el requerimiento de devolución del bien”.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, sobre describir el tratamiento sustantivo penal de la norma vigente del delito de apropiación ilícita en el sistema jurídico, los entrevistados Soto, Vargas y Castro, han señalado que: “la naturaleza jurídica del requerimiento previo en la persecución de un delito y su influencia en el delito de apropiación ilícita, es que éste constituye características de naturaleza probatoria que influye en la probanza del referido delito, con esto el Ministerio Público acredita su teoría del caso, además de acreditar la subjetividad del tipo, donde se verifica que el imputado tuvo conocimiento del mismo y omitió devolver el bien, dinero o valor, significando un comportamiento doloso”. Del mismo modo, en el análisis documental efectuado en las disposiciones de archivo utilizadas para la presente investigación, se verificó que

el Ministerio Público, delimita y tipifica adecuadamente el delito bajo el cual hace su pronunciamiento de decisión en sus disposiciones de archivo, de conformidad al primer párrafo del artículo 190° del Código Penal. Esto, resulta beneficioso, ya que, se prevé que el órgano persecutor sabe con precisión bajo que supuesto de hechos delictivos se encuentra, de igual forma prevé que el acto o hecho delictivo que se está investigando y que es materia de pronunciamiento, se encuentre dentro de la temporalidad de la prescripción de la acción. Como antecedente nacional que coincide con lo antes mencionado, se tiene a Zelada (2020), en su investigación que tuvo como objetivo general el determinar cuál era la naturaleza del requerimiento en el delito de apropiación ilícita del C.P. Peruano, concluyendo que, en el Perú se ha establecido distintas posturas sobre el requerimiento previo, por lo que, si bien es cierto, una de ellas sostiene que dicho requerimiento es un elemento indispensable que perfecciona el delito de apropiación ilícita, otro sector considera que este requisito debe ser valorado libremente, dependiendo de las circunstancias del caso, por lo que no debe ser establecido como un requisito o condición de procedibilidad. De igual manera, se tienen a las distintas posturas planteadas jurisprudencialmente sobre ello, tal es así que una de ellas que apoyan la presencia del requerimiento previo es la Ejecutoria Suprema del Expediente N° 6922-97-Lima, y la Casación 428-2019, Arequipa, las cuales consideran que la verificación del requerimiento previo por parte del sujeto pasivo, es necesario para acreditar fehacientemente la solicitud de devolución del bien, constituyendo esto un elemento que comprueba la consumación del delito; mientras que, lo expresado en el expediente N° 96-95-Yungay, y el expediente N° 1235-2015, consideran que el requerimiento de devolución no es relevante cuando ya existen otros elementos que comprueben la perpetración del ilícito, además, que dicho requerimiento que se hace vía notarial o privada, solo constituye elemento de prueba, más no forma parte de la estructura del tipo, puesto que el delito como tal ya se habría consumado. Desde otra óptica, en contraposición de lo mencionado, los entrevistados Ortiz y Castillo, manifestaron que: “la naturaleza jurídica del requerimiento previo es constitutivo, (que se complementa con la conducta y tipicidad) y también normativo, esta vinculación a estos otros elementos, se debe a que así mantiene una relación con la teoría del delito, tanto en la verificación del rehusamiento o

ignorancia o devolución del bien, y la subsunción de la conducta en el referido delito”.

En cuanto al **objetivo general**, examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, dentro de las principales respuestas con características similares dadas por los entrevistados Soto, Vargas y Castro, concluyen que: “la constitución del requerimiento previo como un requisito de procedibilidad en el delito de apropiación ilícita, si puede darse, siempre y cuando no exista un título de propiedad o acto de voluntades firmados por ambas partes, donde se haya señalado la orden de devolución o entrega del bien, de no ser así, se atentaría contra el principio de legalidad, puesto que, la descripción del tipo penal de apropiación ilícita no lo considera así, no existiendo aún, algún precedente de carácter vinculante en el que se obligue a los órganos jurisdiccionales a descartar los procesos donde no haya requerimiento previo”. Como antecedente nacional que guarda vinculación sustancial con la investigación, se tiene a Chura (2020), que en su artículo de investigación analizó si el requerimiento previo es un elemento necesario para configurar el delito de apropiación ilícita, concluyendo que, el artículo 190° del C.P. no regula expresamente que el requerimiento previo es un elemento indispensable para que se configure la apropiación ilícita, por tanto, los operadores jurídicos no pueden crear un requisito de procedibilidad que no se regula de manera positiva dentro de la norma jurídica. Lo mencionado se vincula con la Teoría de la imputación penal, orientada por Roxin, la cual, según Mir Puig (2004), consiste en la proposición de todo un conjunto de acciones con sus respectivas características que hayan sido prescritas en el derecho sustantivo penal, ello con el objetivo de que se pueda encuadrar lógica y razonablemente la conducta delictiva en un tipo penal, en ese sentido, la referida teoría, al coadyuvar en el encuadramiento de la comisión del delito de apropiación ilícita, permitirá que se evalúe adecuadamente las conductas objetivas y subjetivas que señale la ley, siendo que, el requerimiento previo actualmente no cuenta con una interpretación uniforme, no pudiéndose afirmar entonces, que todos los casos en los que dicho requerimiento se haya omitido deban ser archivados en sede fiscal porque no forman parte de la estructura del tipo penal. Por otro lado, los

entrevistados Ortiz y Castillo, no concuerdan con lo mencionado, ya que han manifestado que la constitución del requerimiento previo si es un requisito de procedibilidad en el delito de apropiación ilícita, puesto que, ya se ha establecido así jurisprudencialmente, y al ser la jurisprudencia una fuente del derecho, no puede ignorarse si los juzgadores ya le han dado una interpretación y desarrollo esencial para su configuración, su ausencia o inexistencia descarta al hecho como delito. Del mismo modo, de acuerdo al análisis documental efectuado a las disposiciones de archivo usadas para la presente investigación, se constató que su contenido no va direccionado a entablar criterios uniformes para interpretar cuando es necesario el requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los casos de apropiación ilícita, concluyéndose que si bien es cierto el Ministerio Público toma en cuenta los hechos que son sindicados por las personas agraviadas, sea que dicha sindicación obre dentro de un acta de denuncia verbal ante la policía o la propia fiscalía, o a través de la declaración a nivel policial, no es menos cierto que pese a existir una sindicación directa y coherente donde se especifica descripciones como, la fecha en la que se dio la entrega del bien de forma lícita, la identificación del bien que fue entregado, el valor estimatorio del bien y el contrato empleado con el que se produjo la obligación, el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, califica el hecho denunciado como no constitutivo de delito por considerar que no cuenta con un requerimiento formal de devolución del bien, puesto que el fiscal entiende que este último es un requisito de procedibilidad imprescindible.

V. CONCLUSIONES

1. Los criterios que influyen para omitir el requerimiento previo en los casos de apropiación ilícita, es que no es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para que configure el delito de apropiación ilícita, ello debido a que en algunos casos, se presentan particularidades como circunstancias o características, obra, título de propiedad o contrato, con el que se acredita los términos en los que el imputado se somete a la devolución del bien, con fecha exacta, del mismo modo, la vulneración a principio de objetividad, legalidad e imputación progresiva que rige al Ministerio Público.

2. El requerimiento previo en los delitos de apropiación ilícita se debe considerar como un elemento que aporte en la probanza de la comisión del delito, su naturaleza debe orientarse al de una prueba documental (carta notarial), que puede ser presentada por el agraviado, como una copia certificada o documento original, que sustente las proposiciones fácticas dentro de la teoría del caso del Ministerio Público, no obstante, el fundamento legal que vienen tomando los fiscales para archivar las investigaciones de este tipo recaen en los artículos 334° y 335° del C.P.P., indicando en sus disposiciones de archivo que la parte agraviada no ha cumplido con requerir de manera formal la devolución del bien a través de una carta notarial o cualquier otro documento idóneo.

3. La naturaleza sustantiva penal del delito de apropiación ilícita no contempla dentro de su estructura al requerimiento previo para la consumación de este delito, debiendo el representante del Ministerio Público ponderar si la inexistencia de este requerimiento debe ser suficiente para destinar la investigación al archivo, además de acreditar la subjetividad del tipo, donde se verifique que el imputado tuvo conocimiento que existía una obligación de devolver el bien, dinero o valor y de manera dolosa se negó a hacerlo.

4. En cuanto a los criterios jurídicos que permiten la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, en primer lugar, se tiene que considerar que la constitución del requerimiento previo es factible, siempre y cuando no exista un título de propiedad o acto de voluntades firmados por ambas partes, donde se haya

señalado la obligación de devolución o entrega del bien, de no ser así, se atentaría contra el principio de legalidad, puesto que, la descripción del tipo penal de apropiación ilícita no lo considera así, no existiendo aún, algún precedente de carácter vinculante en el que se obligue a los órganos jurisdiccionales a descartar los procesos donde no haya requerimiento previo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los fiscales encargados de la persecución penal pública del distrito Fiscal de Piura, que reciban capacitaciones y cursos de actualización sobre el delito de apropiación ilícita y la naturaleza de los requisitos de procedibilidad, a fin de que puedan diferenciar cuándo si es necesario el requerimiento de devolución, lo que les permitirá analizar las particularidades, circunstancias y características propias de cada caso, con la finalidad de valorar los elementos de convicción que les permitan advertir que ya se cuenta con una obligación de devolución del bien materia del litigio.

2. Se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Piura, que, a través de un circular, disponga que los fiscales que conforman las fiscalías penales corporativas, emitan su pronunciamiento de disposición de archivo en los casos de apropiación ilícita, evitando invocar causales que no están reguladas dentro de la norma procesal, de acuerdo al numeral 1 del artículo 334° del CPP.

3. Se recomienda que el Órgano Descentralizado de Control Interno, en coordinación con la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Piura, supervise los actos procesales con sus respectivos pronunciamientos que son realizados por los funcionarios de las fiscalías penales corporativas de Piura con respecto a los delitos de apropiación ilícita, controlando que se realice una investigación adecuada y que de ser el caso, esta se archive bajo los parámetros de la debida motivación.

4. Se recomienda a los Jueces Supremos que ejercen la función casatoria, pronunciarse sobre los criterios de uniformidad interpretativa del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en el delito de apropiación ilícita, ello de acuerdo a lo regulado en 433° numeral 4 del CPP, con esto se podrá solucionar las discrepancias jurisprudenciales y generar un efecto vinculante para todas las instancias, incluyendo a las Salas de la Corte Suprema.

REFERENCIAS

- Bertomeu, P. (2016). La entrevista. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Chura, O. (2020). Derrota de la doctrina y la jurisprudencia del principio de legalidad en el delito de apropiación ilícita. *Actualidad Penal*(70), 117-130.
- Coca, S. (1 de Octubre de 2020). *Legis.pe*. La mora: concepto, requisitos, excepciones a la mora automática (artículo 1333 del Código Civil). Recuperado de <https://lpderecho.pe/mora-articulo-1333-codigo-civil/>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Ediciones UTMACH.
- Espinoza, J. (2016). La mora. *Revista Themis*(68).
- Freire, M. (2018). Los requisitos de procedibilidad en el delito de peculado en Ecuador. *Tesis para optar por el título de abogado*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14701>
- García, L. (2018). *Fases y elementos de la teoría del caso en el sistema acusatorio*. Lima: IDEMSA.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Herrera , J., Guevara, G., & Munter de la Rosa, H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico- Metodológico* (Vol. 17). Gaceta Medica Espirituana.
- Martínez - Bujan, C. (2015). Pasado, presente y futuro de los delitos de administración desleal y de apropiación indebida. *Estudios Penales y Criminológicos*, 457-566. Recuperado el 02 de mayo de 2022, de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2525>
- Mir Puig, S. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Montevideo-Buenos Aires: Editorial Bdef.

- Mixán, F. (2000). *Cuestión previa, cuestión prejudicial, excepciones*. Trujillo: BLG.
- Nicomedes, E. (25 de junio de 2018). *Tipos de investigación*. Recuperado de Repositorio Institucional USDG: <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Osterling, F., & Castillo, M. (2008). *Compendio de derecho de las obligaciones*. Palestra.
- Paredes, J. (21 de Septiembre de 2021). *El delito de apropiación ilícita en el Código Penal peruano. A propósito de la Casación 301-2011, Lambayeque*. Recuperado de Legis.pe: https://lpderecho.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal-casacion-301-2011-lambayeque/#_ftnref4
- Pizarro, M. (2019). *Las apropiaciones ilícitas en el Código Penal*. Lima: Iustitia.
- Rubio, M. (s.f.). *El análisis documental: Indización y resumen en base a datos especializados*. Recuperado el 14 de junio de 2021, de http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial* (5ta ed.). Lima: Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manuel de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Vallejo, R. (2020). Los efectos de la inconstitucionalidad del requisito de procedibilidad en el juzgamiento en el delito de peculado. *Tesis para optar el título de abogado*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/19086>
- Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer una investigación cualitativa?* México: ETXETA.
- Vásquez, M. (2018). La naturaleza del requerimiento en el Delito de Apropiación Ilícita. *[Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]*. Recuperado de Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20728/V%c3%a1squez_DLCMS.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Zelada, J. (2020). Naturaleza jurídico - penal del delito en el requerimiento de apropiación ilícita regulada en el Código Penal Peruano. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1233/Tesis-Zelada%20Sangay.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: El requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021

Problema	Objetivos	Hipótesis descriptiva	Categorías / Sub categorías		Metodología / Técnicas / Instrumentos	
			Categorías	Sub categorías	Enfoque/ Diseño	Técnicas / Instrumentos
¿Existe uniformidad interpretativa del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita en el departamento de Piura 2021?	Objetivo general: Examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita	La adecuada determinación de criterios jurídicos permitirá la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.	Requerimiento previo	<ul style="list-style-type: none"> - Facultad potestativa. - Obligación de entregar o devolver un bien. - Obligación de entregar o devolver una suma de dinero. - Obligación de entregar o 	<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Nivel: Básico</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Entrevista <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de análisis documental - Guía de entrevista

				devolver un valor.	Escenario de estudios: Fiscalía Penal Corporativa del Departamento de Piura	
	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Identificar criterios que influyen en el reconocimiento para omitir requerimiento previo en los casos de apropiación ilícita.</p> <p>2. Estudiar doctrinaria y legalmente el contenido del requerimiento previo en los delitos de</p>		Requisito de procedibilidad en delitos de apropiación ilícita	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación del imputado. - Hechos concretos que se atribuyen. - Tipificación específica. - Identificación del agraviado. - Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo. - La no prescripción de la acción penal. 	<p>Participantes:</p> <p>1. Abogados de Estudios Jurídicos en materia penal de Piura.</p> <p>2. Disposiciones de archivo.</p>	

	<p>apropiación ilícita.</p> <p>3. Describir el tratamiento sustantivo penal de la norma vigente del delito de apropiación ilícita en el sistema jurídico.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

Anexo 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Penal	El requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021	¿Existe uniformidad interpretativa del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita en el departamento de Piura 2021?	Examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.	Identificar criterios que influyen en el reconocimiento para omitir el requerimiento previo en los casos de apropiación ilícita.	Requerimiento previo	- Facultad potestativa.
				Estudiar doctrinaria y legalmente el contenido del requerimiento previo en los delitos de apropiación ilícita.		- Obligación de entregar o devolver un bien.
						- Obligación de entregar o devolver una suma de dinero.
				Describir el tratamiento	Requisito de procedibilidad en	- Identificación del imputado. - Hechos concretos que

				sustantivo penal de la norma vigente del delito de apropiación ilícita en el sistema jurídico.	delitos de apropiación ilícita	<ul style="list-style-type: none"> - se atribuyen.
						<ul style="list-style-type: none"> - Tipificación específica.
						<ul style="list-style-type: none"> - Identificación del agraviado.
						<ul style="list-style-type: none"> - Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo.
						<ul style="list-style-type: none"> - La no prescripción de la acción penal.

Anexo 03: Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal

“El requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021”

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especializados en Derecho Penal, respecto al requerimiento previo que se solicita como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, la cual aportara en la investigación respecto de la uniformidad interpretativa que debe existir en el requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita.

Datos generales del abogado encuestado

Año (s) de colegiado : _____

Grado académico : Licenciado (a)

Máster

Doctor (a)

Nombre de Estudio Jurídico : _____

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionado al trabajo de investigación que busca examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, para ello, solicito a usted su colaboración respondiendo según su conocimiento y experiencia a las preguntas planteadas.

OBJETIVO GENERAL: Examinar criterios jurídicos que permitan la uniformidad de interpretación del requerimiento previo como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita

1. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera el Ministerio Público relaciona el requerimiento previo con la comisión del delito de apropiación ilícita en un proceso penal?

2. Desde su punto de vista ¿Considera usted que el requerimiento previo constituye un requisito de procedibilidad de acuerdo a lo regulado en el Código Procesal Penal? Explique.

3. A su criterio ¿Considera usted que los requisitos de procedibilidad deben estar prescritos de manera general, tal como lo regula la norma procesal penal o deben estar regulados de manera específica, dependiendo del delito que se trate?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar criterios que influyen en el reconocimiento para omitir el requerimiento previo en los casos de apropiación ilícita.

4. De su experiencia ¿Cuál es el criterio que toma el Ministerio Público al invocar el requerimiento previo en la comisión de los delitos de apropiación ilícita?

5. Desde su punto de vista ¿Considera que el requerimiento previo es un elemento objetivo imprescindible del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita? Explíquelo.

6. A su opinión ¿El requerimiento previo es un elemento normativo o un elemento probatorio dentro del delito de apropiación ilícita? Explíquelo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Estudiar doctrinaria y legalmente el contenido del requerimiento previo en los delitos de apropiación ilícita.

7. De su conocimiento ¿Cuál es la naturaleza jurídica que presenta el requerimiento previo en la persecución de un delito y cómo influye este en los delitos de apropiación ilícita?

8. Según su criterio ¿Considera usted la jurisprudencia contenida en el expediente 1637-2007, Arequipa, al entablar al requerimiento previo como un requisito de procedibilidad esencial del tipo penal de apropiación ilícita, transgrede los principios que rigen al Ministerio Público dentro de una investigación?

9. A su conocimiento ¿Considera que lo establecido por la Corte Suprema en la Casación 428-2019, Arequipa respecto a la exigencia del requerimiento previo para determinar la comisión de la apropiación ilícita descarta los casos en los que dicho requerimiento está implícito en el acuerdo pactado de devolución de un bien mueble, dinero o valor? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Describir el tratamiento sustantivo penal de la norma vigente del delito de apropiación ilícita en el sistema jurídico.

10. A su opinión ¿Analizar los elementos objetivos y subjetivos son exigidos según la norma sustantiva para la configuración del delito de apropiación ilícita?

11. De su experiencia ¿De qué manera puede probar la existencia de la obligación de entregar o devolver un bien mueble, dinero o valor, en la investigación dentro de un proceso penal?

12. A su criterio ¿Considera usted que el requerimiento previo constituye un elemento propio del tipo penal para la configuración del delito de apropiación ilícita?

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo 04: Guía de análisis documental sobre disposiciones de archivo en delitos de apropiación ilícita

“El requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021”

DATOS GENERALES	
<p>El presente instrumento de recolección de datos es aplicado a un escenario de estudios que contiene población infinita, es por ello que se ha tenido como criterios de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura en el año 2021. ➤ Disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura sobre el delito de apropiación ilícita. ➤ Disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura donde se archive la investigación. <p>Por lo tanto, se aplicó un muestreo no probabilístico, debido a que se ha considerado relevantes elementos dotados de características similares que aportan al estudio de un determinado tema, en este caso, a alcanzar los objetivos expresados en categorías. Entonces, se aplica a cinco (05) disposiciones de archivo en delitos de apropiación ilícita emitidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Piura.</p>	
Número de disposición	
Fiscalía	
Año de emisión	
Análisis de Disposición de Archivo	
PRIMERA CATEGORÍA: REQUERIMIENTO PREVIO	
Facultad potestativa.	
Obligación de entregar o devolver un bien.	
Obligación de entregar o devolver una suma de dinero.	
Obligación de entregar o devolver un valor.	
SEGUNDA CATEGORÍA: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA	
Identificación del imputado.	
Hechos concretos que se atribuyen.	
Tipificación específica.	
Identificación del agraviado	
Indicios reveladores de la comisión del hecho delictivo.	
La no prescripción de la acción penal.	

Observaciones	
----------------------	--



TÍTULO: "EL REQUERIMIENTO PREVIO Y SU UNIFORMIDAD INTERPRETATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA, PIURA 2021"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos															X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan M. Seminario Gómez con DNI N° 41001198 Doctor (a) en **Derecho** .N° ANR:
de profesión Abogado desempeñándome actualmente como
Fiscal Provincial Penal.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 06 días del mes de Julio del dos mil veintidos.

Doctor(a) : Juan Martín Seminario Gómez
 DNI : 41001198
 Especialidad : Penal
 E-mail : martin - seminario@hotmail.com



TÍTULO: "EL REQUERIMIENTO PREVIO Y SU UNIFORMIDAD INTERPRETATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA, PIURA 2021"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DISPOSICIONES DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														X							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación														X							
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems														X							
5. Suficiencia	Comprende los aspectos														X							



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Juan M. Seminario Quiroz con DNI N° 41001198 Doctor (a) en **Derecho** .N° ANR:
 de profesión Abogado Penal desempeñándome actualmente como Fiscal Provincial Penal

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis documental de disposiciones de archivo de investigación**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis documental de disposiciones de archivo de investigación	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 06 días del mes de Julio del dos mil veintidos.

Doctor(a) : Juan Martín Seminario Quiroz
 DNI : 41001198
 Especialidad : Penal
 E-mail : martin_seminario@hotmail.com



TÍTULO: “EL REQUERIMIENTO PREVIO Y SU UNIFORMIDAD INTERPRETATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA, PIURA 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																x					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Mgtr. : José A. Fernández Vásquez
 DNI : **N° 42172205**
 Especialidad : Derecho Empresarial
 E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

TÍTULO: “EL REQUERIMIENTO PREVIO Y SU UNIFORMIDAD INTERPRETATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA, PIURA 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DISPOSICIONES DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															x						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															x						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en															x						

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis documental de disposiciones de archivo de investigación**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis documental de disposiciones de archivo de investigación	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de junio del dos mil veintidós.

Mgtr. : José A. Fernández Vásquez
 DNI : **N° 42172205**
 Especialidad : Derecho Empresarial
 E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe



TÍTULO: “EL REQUERIMIENTO PREVIO Y SU UNIFORMIDAD INTERPRETATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA, PIURA 2021”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																x					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JOSÉ ANTONIO DÍAZ MURO** con DNI N.º **41384897** Doctor (a) en **Derecho y Ciencia Políticas**. N.º ANR:, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Fiscal Adjunto Provincial Penal**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista dirigida a abogados especialistas en materia penal	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 02 días del mes de Julio del dos mil veintidós.

Doctor(a) : José Antonio Díaz Muro.
DNI : 41384897
Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal.
E-mail : josediamuro@gmail.com



TÍTULO: "EL REQUERIMIENTO PREVIO Y SU UNIFORMIDAD INTERPRETATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE APROPIACIÓN ILÍCITA, PIURA 2021"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DISPOSICIONES DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																x					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JOSÉ ANTONIO DÍAZ MURO** con DNI N.º **41384897** Doctor (a) en **Derecho y Ciencia Políticas**. N.º ANR:, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Fiscal Adjunto Provincial Penal**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Guía de Análisis documental de disposiciones de archivo de investigación**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Análisis documental de disposiciones de archivo de investigación	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 02 días del mes de Julio del dos mil veintidós.

Doctor(a) : José Antonio Díaz Muro.
DNI : 41384897
Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal.
E-mail : josediamuro@gmail.com



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "El requerimiento previo y su uniformidad interpretativa como requisito de procedibilidad en los delitos de apropiación ilícita, Piura 2021", cuyos autores son FLORES CABRERA MARIA FERNANDA, MUÑOZ CLARO ROBERTO EDSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 02 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES : 42172205 ORCID: 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 02- 12-2022 09:33:06

Código documento Trilce: INV - 1059006